

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN
ACTUAL EN GUATEMALA**

JOSE RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN
ACTUAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Vocal	Lic. Belter Armando Mancilla Solares
Secretario	Lic. Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidente	Lic. Héctor René Granados
Vocal	Lic. Ileana Noemí Villatoro
Secretario	Lic. Marcos Aníbal Sánchez

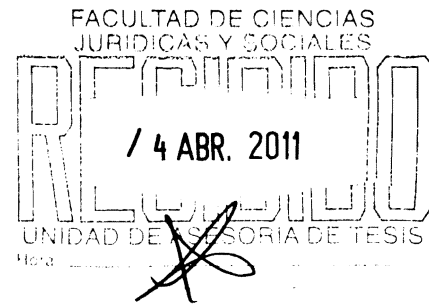
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

LIC. MARIO RENÉ SAZO SOTO
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA 11-43, EDIFICIO PAN AM
7MO. NIVEL, OFICINA 702, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA.
TEL.: 2232 8496



Guatemala, 04 abril de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria
Guatemala.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **JOSE RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL**, intitulado **LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA**, razón por la que emito el siguiente dictamen:

a) Con relación al contenido científico y técnico de la tesis, ésta abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad; la recolección de información realizada por el bachiller Curruchiche Cucul, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerado de actualidad, dada la importancia del mismo.

b) El contenido de la tesis fue realizado en una secuencia ideal para un buen entendimiento, así como la utilización de los métodos deductivos e inductivo, analítico, sintético y la utilización de técnicas de investigación bibliográfica con material actualizado. La redacción es coherente con el contenido investigado, no obstante que sobre dicho tema existen infinidad de autores.

d) La investigación del estudiante Curruchiche Cucul, aborda aspectos de interés sobre la figura de los derechos humanos, para que se deje de violentar los derechos de algunos guatemaltecos por personas que toman la justicia en sus propias manos; en ese sentido, el contenido científico y técnico de la tesis está más que abordado con suficiente propiedad.



LIC. MARIO RENÉ SAZO SOTO
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA 11-43, EDIFICIO PAN AM
7MO. NIVEL, OFICINA 702, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA.
TEL.: 2232 8496

e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y bien fundamentadas, y además fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en coherencia con el tema investigado; además cabe resaltar que el bachiller Curruchiche utilizó bibliografía apropiada, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

f) Estimo que el trabajo de tesis revisado puede ser discutido en el examen correspondiente, en virtud de ello resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Lic. Mario René Sazo Soto
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 5525

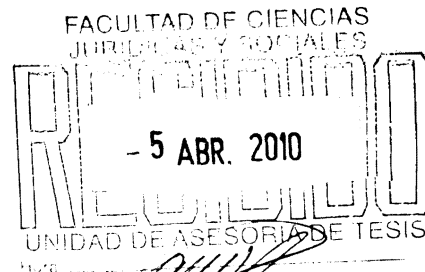
Lic. Mario René Sazo Soto
Abogado y Notario
Col.: 5225



LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA 11-43, EDIFICIO PAN AM
4TO. NIVEL, OFICINA 404, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA.
TEL.: 22203043 - 52520041.

Guatemala, 04 abril de 2010

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria
Guatemala.



Estimado Licenciado Castro:

De manera atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de tesis del estudiante **JOSE RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL**, intitulado **LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA**. El cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Normativo de esta facultad, razón por la cual emito el dictamen siguiente:

- a) Considero que el contenido científico y técnico del tema investigado por el estudiante, es de suma importancia, por lo que puede llegarse a la conclusión de que se presenta con una temática de especial trascendencia dentro del Derecho Social debido a la forma de cómo surgen grupos en la sociedad para la defensa, protección y seguridad de los derechos humanos, reconocidos por el Estado. Asimismo, la metodología y técnicas de investigación que fueron utilizadas son las adecuadas para este tipo de investigación, resaltando como tal la técnica bibliográfica.
- b) La redacción sencilla y concreta hacen que el presente trabajo tenga una relación coherente en su contenido. Se pasa revista a los diferentes ámbitos de los derechos humanos no solo en Guatemala, sino que se hace un breve análisis de dicha temática con relación a su surgimiento y desarrollo. Entendiéndose en su lectura cada aspecto que fue investigado.
- c) Con relación a la contribución científica del tema, es de señalar que efectivamente la signatura de derechos humanos es una tarea pendiente para Guatemala, pero también lo es que, en este trabajo se presentan recomendaciones que si son aceptadas y cumplidas a cabalidad vendrían a darle un nuevo giro a la sociedad que actualmente se encuentra sometida a una situación de violencia.



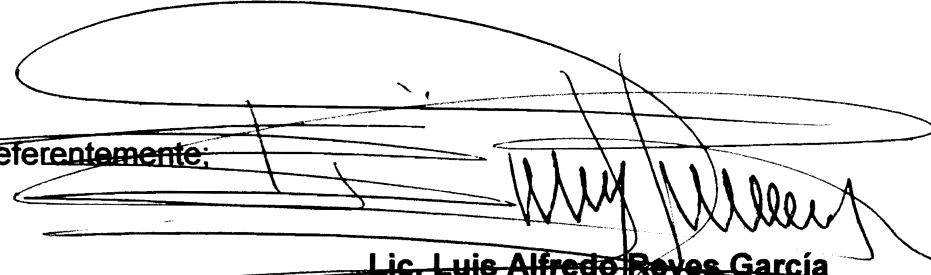
LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA 11-43, EDIFICIO PAN AM
4TO. NIVEL, OFICINA 404, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA.
TEL.: 22203043 - 52520041.

d) Opino que tanto en sus conclusiones como en sus recomendaciones acertadamente se hace énfasis en que es deber del estado a través de sus diversas instituciones brindar a los guatemaltecos la protección y control a sus derechos humanos para que estos no sean violentados, situación que como se señala a profundidad en el presente trabajo, no obstante que aunque existen varias instituciones estas no son capaces de realizar dicha verificación.

e) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnica de investigación utilizada, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son las adecuadas con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Es por ello que al haber cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Deferentemente,



Lic. Luis Alfredo Reyes García
Abogado y Notario
Col.: 6769

LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de abril de dos mil diez.

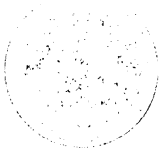
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO RENE SAZO SOTO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL, Intitulado: "LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

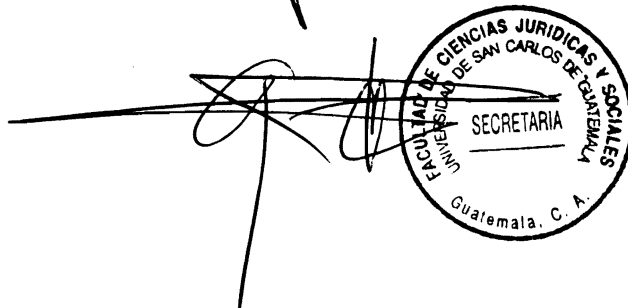


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ RAFAEL CURRUCHICHE CUCUL, Titulado LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A Dios: Quien ha sido mi guía y me ha dado fortaleza.
- A mi madre: Matilde Cucul Tux (Qepd), es en tu memoria.
- A mi padre: Marcelo Curruchiche Otzoy.
- A mis hermanos: Julio, Carlos Enrique, Jorge Mario, Leonel, Graciela, Rosalía y Rolando.
- A mi esposa: Lorena Emiliana Natareno Juárez.
- A mis hijos: María José, Pablo Andrés y Christian Andreé.
- Agradecimiento especial: Matilde Curruchiche, María Rosa Catú y Luz Matilde Catú.
- A mis suegros: Lázaro Natareno Urizar (Qepd) y Teresa Leonor Juárez.
- A mis cuñados: Noemí, Mireya, Irina, Lázaro, Anabella y Franklin.
- A mis padrinos: Por ser los profesionales que admiro.
- A mis amigos: A todos en general, gracias por brindarme su amistad.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme formado en sus aulas.

INTRODUCCIÓN



Más que apasionante, la cuestión de los derechos humanos tanto a nivel mundial como particularmente en Guatemala, es preocupante. A más de medio siglo de la existencia de postulados inspirados en los más altos valores de la humanidad y como consecuencia de los errores humanos, se siguen violando los derechos humanos. El incremento de la violencia, la impunidad y la falta de seguridad han pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y, por lo tanto, una de las cuestiones a resolver por parte del Estado.

De allí nace la necesidad de realizar esta investigación, ya que es el Estado a quien en primer lugar le corresponde velar por la promoción y protección de los derechos humanos; se debe incrementar el apoyo a las organizaciones de derechos humanos, ya que éstas realizan un buen trabajo pero con recursos limitados, lo que les dificulta la labor, debido a que se mantienen las irregularidades y violaciones de los derechos inherentes de la persona.

Dentro de los objetivos de esta tesis, es establecer cuáles son las causas jurídicas y sociales, por las que la población ha perdido la credibilidad en las organizaciones de derechos humanos; indicar como ha sido el nacimiento y evolución de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional. La hipótesis sustentada y que fue comprobada en el transcurso de la investigación, es, que cuando las organizaciones de derechos humanos conduzcan sus acciones y objetivos en defensa de los derechos de todos los guatemaltecos y el Estado castigue a los responsables de la violación de los derechos humanos, eliminando la impunidad y la violencia, se eliminará la desconfianza que existe en la población, en contra de las organizaciones de derechos humanos.



La presente tesis se compone de cuatro capítulos: El primero desarrolla los derechos humanos, antecedentes históricos, su definición, derechos protegidos por tratados internacionales, declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos, la dignidad humana, qué es la persona humana y la categoría de ser persona; el segundo capítulo describe lo que son las principales organizaciones de derechos humanos en Guatemala, su origen y desarrollo, su misión y objetivos, principales organizaciones, la Procuraduría y el procurador de los derechos humanos; el tercer capítulo señala lo que es la fundamentación filosófica de los derechos humanos, consideraciones del iusnaturalismo, el derecho natural y derecho positivo, el hombre como persona, origen del término, dimensiones de la existencia humana y algunas características del hombre; y por último, el cuarto capítulo aborda la situación actual de los derechos humanos en Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos dentro de la Constitución guatemalteca, el sentimiento de justicia, cómo hacer razonables las leyes y propuestas para mejorar la noción que tiene la población de los derechos humanos en Guatemala.

En el presente estudio se utilizaron los métodos inductivo como el deductivo, lo cual permitió partir de proposiciones particulares para alcanzar proposiciones generales y viceversa, además en dichos recursos metodológicos, se hizo uso del método de análisis de los elementos que se investigaron, para finalmente, hacer una serie de síntesis de la información en cada capítulo, siendo la técnica mas empleada la bibliográfica.

Esa creencia que tiene la población en general, de que las organizaciones de derechos humanos sólo velan por los derechos de los delincuentes aunque sea errónea lo intenta explicar este trabajo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 ¿Qué son los derechos humanos?.....	2
1.3 Definición.....	3
1.4 Derechos humanos protegidos por tratados internacionales.....	4
1.5 Fundamento de los derechos humanos.....	4
1.6 Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.....	7
1.7 Declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos.....	8
1.7.1 Después de la declaración universal.....	8
1.7.2 Los pactos internacionales de derechos humanos.....	8
1.7.3 El protocolo facultativo.....	9
1.7.4 Instrumentos internacionales de derechos humanos	9
1.7.5 Sistema americano de protección de los derechos humanos.....	10
1.7.6 Órganos de protección de los derechos humanos en el sistema regional.....	11
1.7.7 Órganos establecidos en el sistema regional y su relación Con la protección de los derechos humanos.....	11
1.8 ¿Qué es la dignidad humana?.....	12
1.9 Definición.....	12
1.10 ¿Qué es la persona humana.....	15
1.11 La categoría de ser persona.....	17



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Principales organizaciones de derechos humanos en Guatemala.....	19
2.1 Origen de las organizaciones de derechos humanos en Guatemala.....	19
2.2 Organizaciones de derechos humanos en Guatemala.....	25
2.3 Misión y objetivos de las organizaciones de derechos humanos.....	27
2.4 Principales organizaciones de derechos humanos en Guatemala.....	28
2.5 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	29
2.5.1 Antecedentes históricos.....	29
2.5.2 ¿Qué es la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	30
2.5.3 Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	31
2.5.4 Estructura organizacional.....	31
2.6 El procurador de los derechos humanos.....	32
2.6.1 ¿Qué es el procurador de los derechos humanos?.....	32
2.7 Atribuciones y funciones del Procurador de los derechos humanos.....	34
2.8 Centro de acción legal de derechos humanos.....	35
2.9 Comisión presidencial de derechos humanos.....	38
2.9.1 Atribuciones específicas.....	39
2.10 Comisión internacional para la investigación de derechos humanos.....	40
2.11 Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala.....	40
2.11.1 Campos de intervención.....	41
2.11.2 Ejes temáticos y metodológicos.....	41

CAPÍTULO III

3. Fundamentación filosófica de los derechos humanos.....	43
3.1 Necesidad de considerar el fundamento de los derechos humanos.....	43
3.2 Consideraciones iusnaturalistas.....	46
3.3 Visión actual del iusnaturalismo.....	48
3.4 Naturaleza y derecho.....	51
3.5 Derecho natural y derecho positivo.....	51



	Pág.
3.6 Validez científica del derecho natural y del derecho positivo.....	52
3.7 El hombre como persona.....	53
3.8 Origen histórico del término y sus implicaciones.....	54
3.8.1 En el pensamiento griego.....	54
3.8.2 En la antigua Roma.....	54
3.8.3 En la época cristiana.....	54
3.8.4 En época medieval.....	55
3.8.5 En el renacimiento.....	55
3.8.8 En la edad moderna.....	56
3.9 La persona considerada como un valor en sí misma y de la cual derivan derechos y deberes inviolables e inalienables.....	56
3.10 Dimensiones fundamentales de la existencia humana.....	58
3.11 Algunas características específicas del hombre.....	59
3.11.1 Interioridad.....	59
3.11.2 Unicidad.....	60
3.11.3 Libertad.....	60

CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los derechos humanos en Guatemala.....	61
4.1 La población engañada.....	61
4.2 La declaración de los derechos humanos y la política.....	62
4.3 Aspectos positivos de la declaración de los derechos humanos.....	63
4.4 Los derechos humanos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	66
4.4.1 Fundamentación filosófica de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	66
4.4.2 Sistemática adoptada y visión de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	68



Pág.

4.5 Los derechos humanos en la conciencia universal y conciencia política actual.....	72
4.6 Sentimiento de justicia.....	72
4.7 El derecho positivo como respuesta al sentimiento de justicia.....	74
4.8 ¿Cómo hacer razonables las leyes.....	75
4.9 Situación actual de los derechos humanos en Guatemala.....	77
4.10 Propuestas para mejorar la noción que tiene la población de los derechos humanos en Guatemala.....	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	95



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

1.1 Antecedentes históricos

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes. A lo largo de la historia republicana del país, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas.”¹ Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conducirían al bien común.

“Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas. Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando la muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales.

¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Pág. 5

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70 y los primeros de la década de los 80, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria. De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos".²

1.2 ¿Qué son los derechos humanos?

Son todos aquellos derechos inalienables, imprescriptibles e inherentes de la persona humana; lamentablemente, los derechos humanos no siempre son respetados en Guatemala y en otros países del mundo. Existen varias situaciones que van en contra de los derechos humanos, como por ejemplo. Las agresiones, los abusos de autoridad, las desapariciones, las amenazas y las muertes extrajudiciales, maltrato a menores, ausencia y discriminación en docencia y salud, violaciones y muertes a las mujeres.

La Constitución agrupa los derechos humanos dentro del título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de derechos individuales, figura los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II,

² *Ibíd.*; Págs. 14 y 15

denominado derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico –sociales- culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: Unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. Existen otras leyes específicas referidas a la protección de los derechos de los guatemaltecos, como: El Código Civil, Código Penal, Código de Trabajo, Ley contra el feticidio y otras formas de violencia contra la mujer, etc. En el Congreso de la República existe la comisión de derechos humanos, la cual vela por la legislación en materia del respeto a estos derechos

1.3 Definición

Son “los derechos y libertades reconocidos por las leyes y tratados internacionales y que garantizan su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³

1.4 Derechos humanos protegidos por tratados internacionales

Los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales son muchos y se mencionan los siguientes:

³ García Bauer, Carlos. **Los derechos humanos, preocupación universal**. Pág. 2



Derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación, derecho al nombre, derecho de rectificación, principio de legalidad y de retroactividad, derecho a la honra y la dignidad, derecho a tener una familia, prohibición de servidumbre y esclavitud, igualdad, derecho a la propiedad privada, derecho de circulación y de residencia, derechos políticos, etc.

1.5 Fundamento de los derechos humanos

Los derechos humanos, para el jurista, son una realidad legal, término que aclara Karen Vasak: “Para que los derechos humanos se conviertan en realidad legal, debe contarse con estos tres requisitos:

Debe existir una sociedad organizada en forma de Estado de jure (esto implica que el hombre es libre, si el Estado lo es. Y para que el Estado sea libre, las personas que lo integran tienen autodeterminación (son libres de elegir su destino) y pueden elegir con libertad el sistema legal que fije y que instituya los derechos humanos.

Dentro del Estado, los derechos humanos deben ejercitarse como un marco legal preestablecido, lo que no impide que pueda variar con las circunstancias y con la naturaleza de los derechos.

Por último debe proporcionarse a quienes están en posición de ejercer los derechos humanos las garantías legales específicas y, en especial, los recursos necesarios para asegurar de que tales derechos son respetados.”⁴

El jurista Arturo Martínez Gálvez, dice: “Muchas veces, la historia nos ha enseñado y señalado que los derechos humanos han tenido múltiples dificultades para su surgimiento, ya no digamos para su aplicación práctica.”⁵

La esclavitud, la explotación y el poco acceso de las mayorías a la cultura, bastan como muestra de que muy poca oportunidad tuvieron las personas de ejercer sus derechos humanos, pese a las valiosísimas reflexiones éticas y jurídicas de griegos y romanos.

Para la axiología, los derechos humanos son valores, ya sea primarios y fundamentales, o derivados de otros; los valores tienen la peculiaridad de aparecer unas veces como fundantes y otras veces como fundados. Lo bueno, la justicia perfecta, son valores fundantes; la manera en que se aplica está interpretación a los distintos contextos de lo humano es derivada o fundada.

Se habla específicamente de los derechos humanos con relación al derecho natural. Todas las teorías emanan por una preocupación igual: Mostrar que al lado del derecho positivo hay un derecho que vale, ubicado en un mundo de valores (cualquier cosa que se entienda por esto, en tanto se consienta en que los derechos y las normas se derivan de valores).

⁴ Newman, C. Frank y Karen, Vasak. **Problemas de aplicación e interpretación de los derechos civiles y políticos. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** Pág. 19

⁵ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 9

Surge como necesidad para el objeto del presente trabajo, establecer, pues, cuál es la fundamentación filosófica de los derechos humanos, vista como un esfuerzo de la humanidad a través del devenir histórico. De primera intención se encuentra con que los principios filosóficos de la Declaración de los Derechos Humanos son expuestos en el preámbulo de la misma carta.

Esta fundamentación filosófica fue inicialmente cuestionada debido a las distintas corrientes de pensamiento de la humanidad; esencialmente lo que se cuestionaba era la no contemplación de los llamados derechos sociales, económicos y culturales, “era evidente que una declaración internacional de los derechos humanos que se proclamara en esa época, como se proponía hacerlo las Naciones Unidas, sin pecar de anacrónica y sin burlar las aspiraciones de los pueblos del mundo, no podría dejar de incluir los derechos económicos, sociales y culturales”.⁶

Los derechos humanos no son solo los del mundo de la moral, la ley, o del derecho. Se habla de valores éticos, estéticos y religiosos.

1.6. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

“El 26 de agosto de 1789, en Francia fue emitida la famosa declaración, que en su preámbulo señala “que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de la desgracia pública y de la corrupción de los gobiernos...” (El texto de la Declaración encabezó la redacción de la Constitución de 1791). En el Acta de Abolición de la Esclavitud y Promulgación de los Derechos del Indio, se señala: “Que todo hombre es capaz de recibir la fe (incluso el indígena); que

⁶ García Bauer, Carlos Ob. Cit. Pág.77

los indígenas no deben de ser privados de su libertad, ni de dominio de sus bienes; y se sugiere evangelizar a los indígenas.”

Importante también es el libro *De Único Vocationis Modo*, de Fray Bartolomé de las Casas, donde éste condena la guerra contra los indígenas y propone que la “única forma de evangelizar” (esto significa el título del libro) es con amor.

“Del caso Guatemala, también es importante, para los derechos humanos, la Declaración de Derechos y Garantías, promulgada el 13 de septiembre de 1837, por el entonces Jefe de Estado Mariano Gálvez, declaración en la que se repiten casi todos los ideales del “Buen Pueblo de Virginia” y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (de Francia).”⁷

1.7 Declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos

1.7.1 Después de la declaración universal

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de ONU, reunida en París, adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, primer documento de los tres que forman La Carta Internacional de Derechos Humanos.

Varias obras sobre derechos humanos se refieren a la gran dificultad que hubo para conciliar las posiciones capitalistas y socialistas, tras un largo debate en el que un grupo

⁷ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. *La protección de los derechos humanos en América*. Pág. 6



de naciones propugnaba por un solo tratado y otro se manifestaba a favor de dos tratados, uno de derechos cívicos y políticos de observancia obligatoria y otro de derechos económicos, sociales y culturales de aplicación progresiva y de acuerdo al desarrollo de los pueblos y posibilidades de los gobiernos para satisfacerlos.

La Asamblea General pidió a la Comisión que redactara dos pactos de derechos humanos, uno que abarcaría los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos sociales y culturales.

1.7.2 Los pactos internacionales de derechos humanos

La obligación que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados de promover los derechos humanos, se refiere a la obligación del individuo de esforzarse por la promoción y observancia de esos derechos y se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales.

1.7.3 El protocolo facultativo

Es un instrumento adjunto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados al adherirse al Protocolo Facultativo, facultan al Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del pacto, para recibir comunicaciones de particulares que

aseguran ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enumerados en el pacto.

1.7.4 Instrumentos internacionales de derechos humanos

- a. Derechos Humanos Generales.
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- c. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- d. Proclamación de Teherán.
- e. Convención Americana de Derechos Humanos.
- f. Derechos Humanos de la Mujer.
- g. Convención Interamericana Sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer.
- h. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer.

1.7.5 Sistema americano de protección de los derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos;

El Sistema Regional de Derechos Humanos.

Ambos son manera de poner orden y claridad en materia de derechos humanos.

En el Sistema Universal de Derechos Humanos se trata de tomar en consideración a toda la humanidad; es decir, todos los pobladores y Estados del mundo, no importando su nacionalidad, ideología, raza, credo, etc.

En el Sistema Regional de Derechos Humanos, se trata de analizar y coordinar esfuerzos comunes por Estados cercanos, o bien, por continente de que se trate; así por ejemplo, existen:

El Sistema Regional Interamericano De Protección a los Derechos Humanos, conformado por todos los estados existentes en el Continente Americano (esto incluye América del Norte del Centro y del Sur); y

“El Sistema Regional Europeo de Protección a los Derechos Humanos: Conformado por todos los Estados existentes en el Continente Europeo (actualmente, bien podría tomarse en consideración en éste caso, a la Unión Europea).”⁸

1.7.6 Órganos de protección de los derechos humanos en el sistema regional

La Organización de los Estados Americanos –OEA-

La Comisión Interamericana de derechos humanos -CIDH –

La Corte Interamericana de derechos humanos

⁸ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 11



1.7.7 Órganos establecidos en el sistema regional y su relación con la protección de los derechos humanos

- “El sistema económico latinoamericano –CELA-
- El grupo contadora
- La organización de estados centroamericanos –ODECA-
- El parlamento centroamericano –PARLACEN-“⁹

1.7.8 Instrumentos jurídicos para la protección de los derechos humanos en el continente americano

- La Carta de la Organización de los Estados Americanos
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José
- La Declaración de Antigua

1.8 ¿Qué es la dignidad humana?

Siendo fiel a criterio, en torno a que se hace necesario conceptualizar los elementos substanciales del misterio de lo humano, se tome como tarea el precisar en el presente

⁹ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Carta internacional de los derechos humanos**. Pág. 2

capítulo, el concepto de dignidad humana; esto con el sentido de encontrar plena identificación, con el estudio de la antropología filosófica.

Clarificando el concepto de dignidad humana, dará la pauta, para precisar entonces, que de suyo, le pertenece al hombre que le configura como tal y en consecuencia, habrá de determinarse la honda dimensión del carácter de lo humano que muchas veces puede quedar supeditado a los intereses egoístas de minorías que rigen los destinos de los pueblos, así como de corrientes filosóficas de dudosa fundamentación humana que muchas veces no son tan humanas.

Si se habla de dignidad humana, es preciso tener claro, qué se entiende como tal, con el objeto de que cualquier valoración que se realice de la misma, encuentre su asidero en terreno propicio para la reflexión y se eviten restricciones que mutilen el sentido antropológico y en consecuencia la valoración jurídica del mismo.

1.9 Definición

Debería ser normal que al encontrarse con el término dignidad cualquier individuo pudiera tener una exacta o a lo sumo justa, apreciación y entendimiento valorativo de este concepto. Pero resulta que la mayor de las veces la dignidad viene a ser un concepto vago en la mayoría de seres humanos; su valoración está sujeta a los embates de las distintas concepciones ontológicas sobre el hombre. Si bien es cierto, las tendencias del pensamiento actual coinciden en la apreciación del hombre, las mismas difieren en cuanto a la profundidad de lo que el hombre merece en razón de su propio ser.



“Etimológicamente la palabra dignidad tiene su origen del latín dignita; que hace referencia a la calidad de lo digno;”¹⁰ la calidad de digno hace referencia a que algo por el simple hecho de ser, se presenta con el merecimiento de algo paralelamente, implica una equivalencia de valor de igual condición entre un objeto y otro o entre una persona y otra.

Este nivel considerativo de la dignidad desde su origen etimológico, es reducida y poco ayuda en la comprensión de la dimensión de la dignidad humana, por ello al estudiarla desde el ángulo de la ética, ésta adquiere otros matices.

Como se decía al principio, esta palabra puede sonar abstracta y genérica. “La filosofía moral toma la dignidad de una manera concreta, para denotar ya sea la elevación del ser personal sobre cuantos no lo son; y a si se dice, dignidad personal, humana; por otro lado se considera la acepción en cuanto a la dignidad de una persona sobre otra, fundada en caracteres más o menos trascendentes.”¹¹

Lo que interesa expresar y precisar es la primera de las acepciones antes referidas, la cual pide un triple análisis:

- a) El fundamento o raíz de la dignidad personal; que no es sino la personalidad o ser de persona física, considerada en orden a obrar moralmente. Dentro de la metafísica de las costumbres se considera a la persona en su dignidad en orden a la capacidad de que pueda obrar con pleno conocimiento y determinación libre. La dignidad humana, en este recorrido de ideas, se define como: El valor y respeto que el individuo reconoce y consagra de sí mismo, constituyendo el deber primario y más

¹⁰ Enciclopedia Universal ilustrada. Pág. 1118

¹¹ Ibid. Pág. 1120

elemental del hombre consigo mismo, sirviendo en base a todos los deberes que el hombre ha de cumplir.

- b) En cuanto a la integridad de la dignidad humana, ésta campea desde la conciencia o en el sentimiento de la misma y de su valor, lo que la coloca en su punto natural. En este punto algunos autores admiten que se puede producir errores al confundir con la propia dignidad, la conciencia o sentimiento de la misma relegándola a una categoría de elemento puramente subjetivo, ficticio e inconsistente con lo que por otra parte “privan de los honores de la dignidad a los habitualmente incapaces de conocerla: lo cual llevaría a legitimar la esclavitud, el infanticidio, las castas índicas y otros hechos baldón de pueblos bárbaros.”¹²

- c) Un tercer elemento que debe tomarse en cuenta es la plenitud de la dignidad. Esta plenitud no se alcanza únicamente con la consideración y apreciación de los elementos antes referidos. La moral consciente y libre, no alcanza la plenitud intrínseca, sino cuando las acciones brotan en armonía con la ley de su ser: y como la persona ve el bien y posee la conciencia de la obligación moral de realizarlo, sólo en tal condición se establece la dignidad. Esto, por lógica determina que allí donde la persona obre en el sentido que niegue su ser, es decir, en contra de lo que suyo natural corresponde, envilece al ser, le degrada y por tanto rompe su dignidad.

De este nivel conceptual, se observa una de las vertientes de la que se deriva el entendimiento de la dignidad humana. La dignidad humana es un concepto que en los últimos años ha cobrado gran importancia en la concepción del hombre; la consideración del nivel ético que representa tal concepto lleva a afirmar que dicha “dignidad humana constituye un lugar primario de apelación ética, tanto en los sistemas

¹² *Ibíd.* Pág. 1118

morales religiosos como en las pretensiones de construir una ética civil fundada en la autonomía de la razón humana.”¹³

Efectivamente, el orden jurídico ha de tender hacia su humanización y para ello, obviamente, debe recurrirse necesariamente a comprender qué es el hombre; que por su elevación (dignidad) le corresponde.

1.10 ¿Qué es la persona humana?

El hombre, al igual que la especie animal inferior, está sujeto a ciertas necesidades de orden material que necesita satisfacer. Estas cosas materiales que el hombre necesita, existen fuera de él, puesto que lo que posee internamente es aquello que se denomina como instinto y es precisamente esto lo que le impulsa (al igual que a los animales) para extenderse en la consecución de los satisfactores.

La diferencia del hombre con respecto a los animales es esencialmente que no se mueve únicamente por el instinto. Así se sabe que aunque instintivamente siente hambre, existe el deber de alimentarse para conservar la vida. Entonces podría optar a no alimentarse por el mero impulso instintivo; esta capacidad de opción es lo que se denomina como libertad. En ese sentido, “todo deber supone libertad y que existen los deberes para ser libre. Los seres que no tienen libertad no cumplen ni tampoco dejan de cumplir ningún deber.”¹⁴

¹³ Vidal, Marciano. **Diccionario de ética teológica.** Pág. 161

¹⁴ Millan Puelles, Antonio. **Persona humana y justicia social.** Pág. 12

La libertad es importante no sólo en cuanto a diferenciar al hombre de los animales sino porque ésta le hace ser persona. Obviamente esta libertad le confiere superioridad sobre todo animal. Pero la libertad no es posible sin el entendimiento, así pues, “un acto para ser libre es preciso que sea deliberado, es decir, previamente pensado o meditado. Hace falta, por tanto, tener entendimiento, para poder obrar con libertad.”¹⁵

En conclusión, se acepta que el hombre posee una categoría superior a la de los animales en cuanto ser que dotado de libertad, posee la capacidad cognoscitiva para optar o decidir

1.11 La categoría de ser persona

En líneas anteriores se ha hablado del término dignidad y el de categoría, pero específicamente al hablar de categoría se implica el concepto de la dignidad humana. Se ha dicho también que el hombre posee libertad, la cual hace suponer el entendimiento; por supuesto estas ideas no son nuevas, el ser persona implica un rango que no es correlativo a los animales; este rango es precisamente a lo que se denomina como categoría; puesto que esto es precisamente, el rango o la superioridad frente a los seres carentes de razón, lo que constituye la dignidad de la persona humana.

La dignidad humana, puede verse en dos sentidos: uno, con el que la mayoría de las veces se trata el concepto, expresando con él un sentimiento que lleva a comportarse de manera recta; en este sentido el concepto sólo podría aplicarse a los seres humanos que obrasen con decoro y de manera recta.

¹⁵ Ibid. Pág. 13



El otro sentido, es el de la utilización del vocablo refiriéndose a la implicación de superioridad o la importancia que le corresponde al ser por el simple hecho de serlo.

Se deduce que al hablar de dignidad del hombre, se hace refiriéndose no únicamente al hombre que actúa de manera decorosa sino a todos los hombres, por poseer implícito el valor o la categoría de su misma constitución, con lo cual se reconoce su categoría superior y a aquellos seres inferiores carentes de la más preciada dotación de la naturaleza: la razón.

Pero cuando se piensa en el hombre con relación a la naturaleza, se observa que tiene dependencia de la misma, por lo que sería, permisible pensar que el hombre es inferior a la naturaleza o por lo menos, está en cierta situación de inferioridad; como en el caso de la inferioridad de un hombre con respecto de otro cuando depende de él. Sin embargo, una reflexión más precisa establece en primer lugar, que no es verdad que un hombre esté por debajo de otro únicamente por depender de él, puesto que el superior también depende de alguna manera del inferior, en la medida en que de él tiene necesidad o deba valerse.





CAPÍTULO II

2. Principales organizaciones de derechos humanos en Guatemala

2.1 Origen y desarrollo de las organizaciones de derechos humanos en Guatemala

La sociedad guatemalteca, aún con muchos altibajos, se ha organizado de diversas maneras para defender sus derechos humanos; los esfuerzos más lejanos de esta práctica, al menos en el Siglo XX, pueden ubicarse en las reivindicaciones que condujeron al derrocamiento de Jorge Ubico, que tenían un importante contenido en cuanto a demanda de respeto de derechos humanos, aunque en aquella época no se utilizara dicho vocablo.

“La década 1944-1954 fue importante, en forma positiva para el desarrollo de los derechos humanos en Guatemala, pues el gobierno de Juan José Arévalo firmó la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta última el 10 de diciembre de 1948 así como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, mientras que durante la administración de Jacobo Arbenz Guzmán se firmaron los Convenios de Ginebra.”¹⁶

Guatemala ingresó entonces al sistema de Naciones Unidas y por ende, llegó a ser sujeto de derecho internacional. El compromiso internacional de respetar los derechos humanos no tuvo mayor trascendencia para la mayoría de la población en aquella

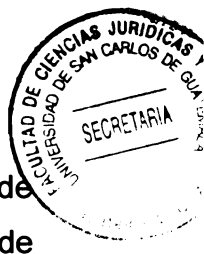
¹⁶ Martínez Gálvez, Arturo. *Ob. Cit.* Pág. 6

época, pues dichos gobiernos se caracterizaron por ser respetuosos de los derechos humanos, al punto que, en la Constitución de 1945, se reconocieron varios derechos económicos y sociales. La historia que prosiguió al derrocamiento de Jacobo Arbenz Guzmán, como bien lo registró la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, estuvo marcada por la violación de los derechos humanos como política estatal, en cuyo contexto surgió la defensa de los derechos humanos, por parte de la población.

Entre las primeras acciones realizadas, a principios de los años 60, estuvo la presentación de recursos de habeas corpus a favor de personas que eran detenidas temporalmente durante el régimen de Miguel Idígoras Fuentes, aunque esto se hizo en forma aislada y sin responder a un planteamiento organizado de defensa de los derechos humanos.

Los últimos años de la década de los 60 marcan el inicio de la defensa organizada de los derechos humanos en Guatemala; el informe Memoria del Silencio reporta que, en 1968, un grupo que ya se denominaba, Familiares de las Víctimas de la Represión, marchó con una manta el primero de mayo y una madre habló en la concha acústica del parque centenario, clamando por la vida de su hijo, detenido y desaparecido en Escuintla, en junio del año anterior.

Dado que la práctica de la desaparición forzada o involuntaria se habría iniciado en Guatemala entre fines de 1965 y principios de 1966, y que la misma se profundizó en los años subsiguientes, se puede afirmar que los primeros esfuerzos organizados de defensa de derechos humanos, fueron impulsados por familiares, especialmente mujeres, de personas que habían sido víctimas de desaparición forzada o involuntaria.



En esta misma época se hizo el primer esfuerzo por dar a conocer el caso de Guatemala en Naciones Unidas. “A fines de los 70, empezaron a surgir los comités de familiares de desaparecidos, cercanos a la Universidad de San Carlos de Guatemala como los que dirigieran, respectivamente, Edmundo Guerra Telheimer y Antonio Ciani García, quienes a su vez fueron víctimas de la represión.”¹⁷

En 1979 se conformó la Asociación pro Defensa de los Derechos Humanos, cuya coordinadora, la periodista Irma Flaquer, fue desaparecida en 1980, hecho que provocó el exilio de los otros integrantes del grupo, algunos de los cuales organizaron, en el exilio, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala -CDHG-, cuya sede central fue ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal.

La CDHG y el Comité Guatemalteco Pro Justicia y Paz, que trabajaron desde México, iniciaron un trabajo sostenido de denuncia de la situación de los derechos humanos en el ámbito internacional, que incidió en la formación de numerosos grupos de solidaridad y fueron pioneros en acudir, en forma sistemática, a los mecanismos de que se disponía en el ámbito universal e interamericano para vigilar la situación de los derechos humanos. Varios años después, otros grupos de derechos humanos, aunque eran recelosos de los resultados en este ámbito, hicieron presencia en este espacio.

Entre fines de los años 80 y principios de los 90, la organización de las víctimas se desarrolló, con el surgimiento de diversos grupos, lo que fue un paso importante para la defensa de derechos humanos, pues fue el inicio de un movimiento que se construyó en el interior de Guatemala y no fuera de ella, lo que le permitió llegar a tener un auge importante.

¹⁷ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 6



Las organizaciones de víctimas abrieron el espacio para el trabajo por los derechos humanos en Guatemala, lo que es su mérito histórico, independientemente de que por su propia identidad, hayan acudido a la aplicación de medidas de hecho y no a acciones legales, habida cuenta de que a fines de los años 80, el Organismo Judicial no era capaz de hacer justicia en los casos de violaciones de los derechos humanos.

También en esta época, surgieron entidades genéricas, integradas por profesionales del derecho y de otras ciencias sociales, dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos por mandato propio y de una manera general, es decir, tratando de abarcar toda la gama de derechos humanos. Pueden ubicarse entre ellas al Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos -CIEPRODH- y el Centro de Acción Legal por los Derechos Humanos -CALDH-, que aunque surgió en el extranjero pronto se insertó en el espacio de las ONG en Guatemala.

También se conformaron instituciones especializadas, algunas de las cuales, aunque no se definen como dedicadas a los derechos humanos, trabajan en temas muy vinculados a éstos, como la administración de justicia, en el caso de la Fundación Myrna Mack, la investigación en medicina forense, en el caso de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG- o derechos humanos aplicados, como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -IECCPG-. Aquí también pueden ubicarse las entidades especializadas en el apoyo a las víctimas de la represión, en el campo de la salud mental.

Los derechos humanos también han sido defendidos desde las iglesias; en el ámbito de la iglesia católica por medio de espacios como la Conferencia de Religiosos de Guatemala -CONFREGUA- y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado -ODHA-, creada por iniciativa de Monseñor Próspero Penados del Barrio, Arzobispo de



Guatemala, en 1990 y en el ámbito de la iglesia evangélica por medio del departamento de derechos humanos del Consejo de Iglesias Evangélicas de Guatemala -CIEDEG-.

Una expresión propia de fines de los años 90, es la organización de familiares de personas que han sido víctimas de la delincuencia común, como Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro -FADS- y Madres Angustiadas.

En diferentes departamentos existen organizaciones locales de derechos humanos, además del trabajo de las Pastorales Sociales en este campo y el que realizan entidades como CONAVIGUA, GAM, CUC. En general, la presencia de grupos de derechos humanos se centra en el occidente del país, estando descuidado casi por completo el oriente de Guatemala, que fue escenario de la represión en los años 60.

En el ámbito académico, la preocupación por el tema data también de esta época, en que se impulsan esfuerzos como la formación del Instituto de Derechos Humanos de la USAC -IDHUSAC- y la creación de maestrías en derechos humanos, tanto en esta casa de estudios como en la Universidad Rafael Landívar.

Finalmente, cabe mencionar que en Guatemala, a la par de las organizaciones de derechos humanos, existe una gran cantidad de organizaciones no gubernamentales que por décadas se han dedicado al desarrollo, por medio de la ejecución de proyectos vinculados a la producción, la salud comunitaria, el saneamiento ambiental y en general, a la promoción social; sin embargo, hay un abismo entre ambas expresiones, debido, entre otras razones, a que las entidades dedicadas al desarrollo aún no visualizan la vinculación de su trabajo con los derechos humanos y a que prefieren mantenerse a distancia, por el carácter contestatario de las organizaciones de derechos humanos.

Así, Guatemala llega al Siglo XXI con una rica práctica social, en la cual el espectro de organizaciones de derechos humanos se ha ampliado, para incluir expresiones que cuentan con una larga trayectoria, como la CDHG (que se formó en 1982, aunque su antecedente directo, la Asociación pro Defensa de los Derechos Humanos se organizó en 1979) o el GAM (1984), que están dedicadas a la defensa de derechos civiles y políticos, y entidades que se ocupan de derechos humanos que en los años 80 no se abordaron ante la crucial demanda de defender el derecho a la vida: Derechos de la niñez y juventud, de los pueblos indígenas, de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las trabajadoras de casa, organizaciones ambientalistas, entidades que luchan contra el neoliberalismo, etc.

Aunque todavía no se ha analizado suficientemente el papel político que las organizaciones de derechos humanos han jugado en Guatemala, pueden apuntarse dos elementos en esta dirección: Que han hecho una importante contribución al proceso de democratización y que, ante la inexistencia de partidos políticos de oposición, estas entidades han devenido en oposición política. En cuanto al primer punto, aunque el proceso de democratización haya sido fruto de un acuerdo de élites, como lo sostienen algunos autores, la acción de la sociedad civil en defensa de los derechos humanos fue uno de los elementos que contribuyó a este proceso en Guatemala, pues la lucha por los derechos humanos ayudó a la creación de espacios políticos, posibilitando la relación entre diversos niveles de la sociedad. Además, ciertos cambios en la legislación, la firma de tratados internacionales y la configuración de instituciones dedicadas a los derechos humanos, como el Procurador de los Derechos Humanos, entidad creada por la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, también se deben a la defensa y promoción de los derechos humanos realizada por la sociedad guatemalteca.



Las transformaciones sociales propician la aparición de movimientos sociales, pero al mismo tiempo los movimientos sociales han transformado de alguna manera a las sociedades, por lo que éstos son tanto efecto como causa del cambio social.

2.2 Organizaciones de derechos humanos en Guatemala

Alianza Contra la Impunidad (ACI)

La Alianza se conformó a principios de junio de 1996. Tiene como objetivo principal su oposición a una amnistía general, porque ello significaría el olvido y el perdón absoluto de las violaciones a los derechos humanos. ACI está conformada por distintas personas y organizaciones, que representan un amplio abanico de diferentes sectores de la sociedad guatemalteca.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala (CONADEHGUA)

Se encarga de coordinar a varios grupos de derechos humanos. Fue formada en octubre de 1993 por AGJ, CDHG, CERJ, CIEPRODH, CONAVIGUA, CONDEG, GAM, y el CDHI. Su propósito es facilitar y coordinar el trabajo para los derechos humanos y las libertades civiles en Guatemala. Uno de sus objetivos es la creación de una comisión de verdad.



Coordinadora Regional de Derechos Humanos del Ixcán (CORDHI)

Una organización regional de coordinación integrada por la Asociación de Derechos Humanos del Ixcán (ASODHI), OPODEDHGUA, y la Red de Derechos Humanos de las CPR 'Mártires de la Resistencia'.

Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS)

Trabaja para poner fin a los secuestros, robos, asesinatos y amenazas en Guatemala.

Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)

Miembros de esta organización se separaron del Grupo de Apoyo Mutuo, para organizar otro grupo que luchara por los derechos de personas que han perdido a sus familiares. Buscan los restos de sus familias.

Fundación Myrna Mack (FMM)

Trabaja para la modernización del sistema jurídico y facilita espacios para la cohesión social, edificando la democracia; fue fundada en 1993. Toma su nombre de la antropóloga Myrna Mack que fue asesinada en septiembre de 1990 y es dirigida por su hermana Hellen Mack.



Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT)

Una fundación fundada por Rigoberta Menchú, la cual trabaja en las áreas de derechos humanos, paz, y desarrollo.

Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)

Una organización conformada por familiares de personas detenidas desaparecidas, y que apoya cualquier medida que favorezca la libertad individual, especialmente cuando se trata de secuestros por motivos políticos. GAM empezó a organizarse en 1994, en la casa de Brigadas Internacionales de Paz. Con el lema 'Vivos Se Los Llevaron, Vivos Los Queremos'; GAM ha estado luchando para tener información sobre los familiares que han sido desaparecidos. Han llevado a cabo muchas exhumaciones de fosas comunes.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA)

Oficina de juristas, bajo la supervisión del Arzobispo de Guatemala, la cual hace denuncias de abusos a los derechos humanos. Tiene el Proyecto Interdiocesano, Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)



2.3 Misión y objetivos de las organizaciones de derechos humanos

Misión y objetivos:

- a) Recibir denuncias de violaciones a los derechos humanos.
- b) Investigación de casos de violaciones de derechos humanos en Guatemala.
- c) Promover la construcción de la paz y la democracia.
- d) Defienden sin discriminación, la vigencia de los derechos fundamentales, cívicos, políticos, económicos, sociales, culturales o del medio ambiente, tanto individual como colectivo, de hombres y mujeres.
- e) Defender a la niñez, juventud, a las ancianas, mujer, a las personas con discapacidad y derechos de los indígenas, asesoría legal, acompañamiento, *movilización e incidencia política*.
- f) Fortalecimiento del Estado democrático de derecho, pluriétnico, plurilingüe y pluricultural.
- g) Todas las acciones se fundamentan en la justicia, la solidaridad, la autonomía y la responsabilidad.
- h) Fortalecer las condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

2.4 Principales organizaciones de derechos humanos en Guatemala

Entre éstas están las siguientes:



- a) La Procuraduría de Derechos Humanos
- b) El Procurador de los Derechos Humanos
- c) Centro de Acción Legal de Derechos Humanos –CALDH-
- d) Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-
- e) *Comisión Internacional de Investigación de Derechos Humanos –CIIDH-*
- f) Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHA-

2.5 Procuraduría de los Derechos Humanos

2.5.1 Antecedentes históricos

“El 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria. De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población. Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras”.¹⁸

2.5.2 ¿Qué es La Procuraduría de los Derechos Humanos?

La Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, es el principal órgano de derechos humanos a nivel nacional, que efectúa recomendaciones y emite instrumentos, así como investigar denuncias sobre violaciones de derechos humanos, a través de su figura máxima el procurador.

¹⁸ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Págs. 14 y 15

El trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la Procuraduría de los Derechos Humanos haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad. La credibilidad es algo que se ganó incluso desde antes de comenzar a funcionar y que cada uno de quienes han fungido como procuradores han sabido mantener, no obstante que se han enfrentado, prácticamente todos, a un torbellino por la falta de comprensión de algunas de las autoridades de gobierno a las que ha señalado. Sin embargo, tanto las autoridades como la población no pueden dejar de reconocer que la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha ganado en estos años de existencia, la distinción de ser considerada un punto de referencia sobre el comportamiento del país en general y del proceso de democratización que se lleva.

2.5.3 Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, cristaliza sus funciones por medio del departamento de procuración, éste ejecuta todas las acciones y facultades que están establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, para garantizar la tutela y observancia de los derechos consignados en la Carta Magna y en los Tratados y Convenciones Internacionales que han sido firmados y ratificados por Guatemala.

2.5.4 Estructura organizacional

Es necesario referirse a algunas incomprensiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgara amplia competencia al procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la

determinación de las competencias, fundamentalmente por el período histórico en que la Procuraduría nace y se ha desarrollado. La Procuraduría está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigual y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente.

Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la Procuraduría, como una magistratura de conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad, sólo tiene "la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones".

La institución del procurador de los derechos humanos está en proceso de reingeniería, se realizan las fases de diagnóstico previo para tal efecto; estudios que están siendo conducidos por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. Las responsabilidades institucionales que actualmente se cumplen, principalmente en la planta central de la institución.

2.6 El procurador de los derechos humanos

"Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo

de España, creado en 1978 en aquella nación europea”.¹⁹ (sic.) Se llamó procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

2.6.1 ¿Qué es el procurador de los derechos humanos?

El procurador de los derechos humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

No obstante es importante el papel que desempeña el procurador de los derechos humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, seguridad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.

El concepto de procurador de los derechos humanos, lo establece el Artículo 274 constitucional: “en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo, pero adaptado a la idiosincrasia

¹⁹ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 52

guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos”.²⁰

La persona que sea elegida como procurador de los derechos humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados al Congreso.

Entre esas calidades están: Ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado. Además, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

El procurador de los derechos humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegido debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos.

2.7 Atribuciones y funciones del procurador de los derechos humanos

Las siguientes son atribuciones esenciales del procurador:

²⁰ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 53

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.
- Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente.
- Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

“Las funciones del Procurador de los Derechos Humanos están establecidas en el capítulo II, artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, (Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala).”²¹(sic.)

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, es un apoyo valioso para las funciones del procurador. Esta comisión, según lo establece la Carta Magna en el Artículo 273, es designada por el Congreso de la República y está integrada por un diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo. Esta

²¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 56



comisión tiene atribución constitucional de proponer al Pleno del Congreso la terna de la cual deberá escogerse al magistrado de conciencia.

2.8 Centro de Acción Legal de los Derechos Humanos (CALDH)

Es una organización de derechos humanos creada en 1990 en Washington, Estados Unidos, por un defensor de los derechos humanos guatemalteco exiliado. Sus oficinas en Guatemala se abrieron en 1994. Esta organización ha desempeñado un papel esencial a la hora de elaborar querellas legales sólidamente fundamentadas para llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos. Los miembros del han sido blanco de ataques en el pasado a consecuencia de su trabajo para llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos.

CALDH es un proyecto de derechos humanos iniciado en 1989 en Estados Unidos, con la denuncia y la investigación de casos. Desde 1994 tiene su sede en la ciudad de Guatemala, donde recibe denuncias de violaciones a los derechos humanos y dirige las investigaciones de los casos. La institución posee personalidad jurídica como sociedad civil.

Se inició con el propósito de otorgar servicios de asesoría legal y ser canal facilitador y fortalecedor de organizaciones, grupos y comunidades en la promoción de sus propios proyectos de derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional. Para ello, la institución ha desarrollado como áreas importantes de trabajo la asesoría, formación y acompañamiento a esos colectivos, a fin de que alcancen un alto grado de autogestión en su labor.

Desarrolla iniciativas de promoción de los derechos humanos, a fin de fortalecer el cumplimiento de los Acuerdos de Paz alcanzados entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Lo ha hecho en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos indígenas, de las mujeres, de la niñez, de las personas con discapacidad incluyendo a las y los discapacitados por el conflicto armado interno, y de los derechos laborales (sindicatos y trabajadoras de la maquila). CALDH ha sido pionera en el impulso de acciones legales denominadas ejemplares, con las que persigue cambios en la legislación y en la administración de justicia a través de la obtención de fallos basados en el cumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos y en la legalidad nacional en la materia. Tales acciones se han realizado en los ámbitos nacional e internacional.

El trabajo de CALDH es en función de promover y defender los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, tanto individuales como colectivos. La promoción y defensa de los derechos humanos que realiza es una labor política, pues su objetivo es lograr que la población conozca sus derechos y que las políticas del Estado protejan y promuevan el ejercicio de los mismos. En este sentido, prioriza el desarrollo de su capacidad de incidencia en políticas públicas y la de las organizaciones sociales. El carácter político del trabajo se entiende en función de la relación con el Estado, pero no asume compromisos con partido político alguno.

Como consecuencia del punto anterior, entiende el desarrollo de los derechos humanos como un fenómeno directamente vinculado al desarrollo democrático del país, por lo que una prioridad es contribuir en la promoción de la democracia en Guatemala y en la consolidación del proceso de paz. Es en este sentido que se asume el compromiso con la aplicación de la justicia, la construcción de un Estado democrático de derecho, y la lucha contra toda forma de impunidad. De acuerdo con la realidad diversa, la nación guatemalteca se concibe pluriétnica, plurilingüe y pluricultural.

La única forma para asegurar que el Estado asuma su compromiso de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, de desarrollar la democracia y de garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, consiste en fortalecer al sistema político y a la sociedad civil, a fin de que ésta asuma su papel de interlocutora y contraparte del Estado. Es por ello que da prioridad a todos sus programas, a la promoción de organizaciones de la sociedad y al fortalecimiento de las mismas, así como al acompañamiento técnico y político, al fortalecimiento de su capacidad de incidencia, a la asesoría estratégica y a la capacitación de sus líderes. Dentro de este rubro, desea ser un factor de unidad que promueva y facilite la articulación del movimiento social.

Coherente con su concepción de derechos humanos, prioriza el trabajo con la población excluida y más pobre, y la lucha contra toda forma de discriminación, sea ésta de carácter étnico, de género, por edad, por discapacidad o por preferencia sexual. En congruencia con esto, el trabajo institucional tiene como ejes transversales la perspectiva de género y etnia.

2.9 Comisión presidencial de derechos humanos

Es una entidad del gobierno que depende directamente de la Presidencia de la República. Fue creada para coordinar la acción de los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos, así como garantizar la comunicación y cooperación del Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Se creó por recomendación del experto independiente de Naciones Unidas para Guatemala Dr. Christian Tomuschat, quien textualmente expresó en su informe: “A fin de fortalecer la atención prestada a las cuestiones de Derechos Humanos en todos los

sectores de la política oficial, el Gobierno debería considerar la conveniencia de crear una oficina de derechos humanos dentro del mercado de la Presidencia e investida de la especial autoridad del Presidente, encargarse de las tareas de coordinación, sin inmiscuirse en las funciones específicas de los tribunales ni del Procurador de los Derechos Humanos”.

Esta comisión está presidida por un representante del Presidente de la República, y conformada por un consejo de titulares de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Gobernación, Ministerio Público y la Secretaría de la Paz.

2.9.1 Atribuciones específicas

La comisión presidencial de derechos humanos tiene las siguientes atribuciones:

- *Velar por una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de tutela de tales derechos.*
- Coordinar las acciones que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado o Instituciones del Ejecutivo, para implementar la política de protección de los derechos humanos impulsada por el Organismo Ejecutivo.
- Centralizar la información sobre denuncias de violaciones de derechos humanos, acaecidas en el país, promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público.
- Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información a través del Ministerio de

Relaciones Exteriores, a la comunidad y organismos internacionales cuando la misma se requiera.

- Estudiar y proponer al Presidente de la República, proyectos o iniciativas de ley en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en Guatemala.
- Promover la cooperación, asistencia técnica y financiera internacional, que tenga por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad en el país.

2.10 Comisión Internacional para la Investigación de Derechos Humanos

La Comisión Internacional para la Investigación de Derechos Humanos, vela por los intereses de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, considerando que en Guatemala el terror cambió con los distintos regímenes presidenciales. Esta organización analiza como la violencia fue reportada en la prensa y entidad en ese momento. Además considera los métodos y agentes de la violencia, inclusive el uso de civiles para atacar a otros civiles, una política que contribuyó a la militarización de la sociedad guatemalteca.

2.11 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, tiene como objetivo quinquenal generar y fortalecer procesos de empoderamiento, promoción y defensa de los derechos humanos, para contribuir a la construcción de una sociedad menos excluyente. Ejercen una función de acompañantes, promotores y defensores de los derechos humanos.

Es una instancia eclesial, referente nacional e internacional en el tema de los derechos humanos, basada en la doctrina social de la iglesia que participa en acciones de incidencia política, social y jurídica; que acompaña procesos de empoderamiento desde la opción preferencial por los pobres, valorando la dignidad humana, promoviendo la igualdad, equidad, justicia, verdad, reconciliación y paz, dentro de una sociedad intercultural, con relaciones sociales menos excluyentes, expresadas en un Estado de derecho respetuoso de los derechos humanos.

Se basan en los principios institucionales de solidaridad, reconciliación, integralidad y cultura de paz; y en los valores de la vida, paz, fe, igualdad, verdad, libertad y amor. Y las actitudes personales de convivencia laboral de tolerancia, honestidad, empatía, liderazgo y coherencia.

2.11.1 Campos de intervención

- Preferentemente la Arquidiócesis de Guatemala.
- En toda la república de Guatemala.
- Fuera de Guatemala, de acuerdo con las demandas que se planteen.
- Personas, familias, grupos, comunidades y sociedad en general, afectadas directa e indirectamente por el conflicto armado interno.
- Población en general, cuyos derechos humanos son violados actualmente.



2.11.2 Ejes temáticos y metodológicos

Entre sus ejes temáticos se encuentran los derechos humanos, la recuperación de la memoria histórica, transformación de la conflictividad social, procesos de empoderamiento, diversidad humana e interculturalidad.

Entre sus ejes metodológicos están la investigación, planificación, monitoreo y evaluación, sistematización, análisis político estratégico, comunicación y búsqueda de la verdad.



CAPÍTULO III

3. Fundamentación filosófica de los derechos humanos

3.1 Necesidad de considerar el fundamento filosófico de los derechos humanos

La oportunidad de establecer las ideas que fundamentan filosóficamente el contenido de los derechos humanos, permite tener una visión más amplia y una comprensión de la manera en que fue concebida la dignidad del hombre.

La preocupación de la humanidad en torno a normas que protejan la dignidad del hombre, no es una preocupación reciente ni exclusiva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; el esfuerzo ha sido desde mucho antes, pero el mérito de la Declaración estriba en que es el primer esfuerzo que se ve cristalizado dentro del concierto de las naciones. Esto mismo indica la importancia de comprender la estructura de la declaración, y con esa comprensión de determinar qué conceptos se manejaron en torno al substrato jurídico-filosófico del hombre.

El concepto que se posea acerca de una cuestión, permite que pueda determinarse toda la estructura, y elemental es asumir que el primer concepto que debe tenerse, no solo claro, sino bien determinado es el concepto de hombre.

Por ello al establecerse, se insiste, la vertiente filosófica que asumió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se están determinando cuál ha de ser la

dimensión protectora del hombre; y esto no por una mera importancia teórica sino también práctica, ya que al comprender bien todos los elementos que integran ontológicamente al hombre se puede legislar a favor de la protección eficaz de la dignidad del hombre.

Es curioso, pero cuando someramente se observa el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede imaginar que es la estructura jurídica más “acabada”; se pensaría que hasta cierto punto resulta invulnerable, sin embargo, un detenido examen de dicha Declaración nos pone de manifiesto, cierta forma verbalística con que se redactó la Declaración y con ello, aunque una norma abogue por cierto derecho, se deja un margen para su contradicción.

Es preciso revalorar los contenidos filosóficos y aún enriquecer la Declaración con otras cosmovisiones filosóficas que solidifiquen los principios, con el objeto de no vulnerar la dignidad humana, puesto que cualquier extravío en la comprensión del hombre aleja de la justicia y el respeto por el hombre. Surge como necesidad para el objeto del presente trabajo, establecer, cuál es la fundamentación filosófica de los derechos humanos, vista como un esfuerzo de la humanidad a través del devenir histórico. De primera intención se encuentra con que los principios filosóficos de la Declaración de los Derechos Humanos se encuentran expuestos en el preámbulo de la misma carta.

Esta fundamentación filosófica fue inicialmente cuestionada debido a las corrientes de pensamiento que en la época de su proclamación estaban en el pensamiento de la humanidad; esencialmente lo que se cuestionaba era la no contemplación de los llamados derechos sociales, económicos y culturales, “era evidente que una declaración internacional de los derechos humanos que se proclamara en esta época, como se proponía hacerlo las Naciones Unidas, sin pecar de anacrónica y sin burlar las

aspiraciones de los pueblos del mundo, no podría dejar de incluir los derechos económicos, sociales y culturales.”²²

El pensamiento que se encontraba vigente en aquella época, responde a la corriente del pensamiento fundamentalmente basada en las ideas de Locke. Con respecto a la inclusión de aquellos derechos económicos, sociales y culturales, en la fecha en que las Naciones Unidas se proponía aprobar esa Declaración, diversos países del mundo, entre los que se contaba Guatemala, habían incluido ya en sus Constituciones Políticas derechos de ésta índole “superando así la etapa de los derechos individuales, civiles y políticos, de las Constituciones inspiradas a este respecto en la doctrina filosófica jurídica del siglo XVIII, principalmente en el pensamiento de Locke.”²³

De lo dicho se puede inferir, que el fundamento filosófico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo influenciada por las ideas de la época, se consagran en torno al pensamiento filosófico jurídico del denominado iusnaturalismo clásico; en este sentido en relación al Artículo primero de la Declaración: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales, dice el artículo uno, esta afirmación recuerda la situación existente en la edad de oro de la humanidad, de que hablaba la escuela estoica hace varios siglos; expresa el estado natural del hombre que según Locke y Juan Jacobo Rosseau había existido. Constituye el pensamiento dominante de la filosofía jusnaturalista clásica de los siglos XVII y XVIII.”²⁴

Precisamente en esta consideración clásica del derecho natural con la que se abordó la concepción ontológica del hombre y que inspirará más tarde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de donde parte una pobre concepción de lo que es el

²² García Bauer, Carlos. *Ob. Cit.* Pág. 77

²³ *Ibid.* Pág. 77

²⁴ *Ibid.* Pág. 92

hombre, anulando una estimación amplia del ser, puesto que esta cosmovisión, como se verá más adelante, cuando se analiza someramente la evolución histórica del derecho natural, es eminentemente individualista y por lo tanto, no considerativa del elemento de alteridad que complementa la razón ontológica del hombre.

3.2 Consideraciones iusnaturalistas

Con el vocablo iusnaturalismo o jusnaturalismo, se expresa la actitud intelectual general que se ha manifestado en la historia, bajo múltiples formas, a la consideración, de que los valores jurídicos se fundamenten en relaciones independientes de la voluntad y es lo que se denomina como derecho natural. En otras palabras el iusnaturalismo, es la expresión intelectual de los conceptos manejados dentro del derecho natural.

Partiendo de la clásica división del derecho en derecho natural y derecho positivo, dividiéndose este último en derecho divino y derecho histórico, ha existido numerosos debates en torno a la naturaleza de esas especies de derecho; lo que establece que: “algunos han manifestado que el derecho natural y el divino coinciden; otros, que son muy distintos entre sí y hasta se contraponen; otros han indicado que la diferencia más importante radica entre el derecho natural, que se considera universal y, por tanto justo, y el derecho positivo, que se supone predominantemente histórico, y por consiguiente no justo o menos justo.”²⁵

Efectivamente el derecho natural, representa toda una milenaria tradición filosófica puesto que la idea del derecho natural es una de las constantes del pensamiento humano, particularmente el proceso evolutivo que se presenta en la cultura occidental.

²⁵ Ferrater Mora, José. *Diccionario de filosofía*. Pág. 1829

“Heráclito fue quien dio la noción de la existencia de una legalidad universal de la que el hombre participa eminentemente por su razón; con posterioridad los pitagóricos estructuraron su pensamiento en un universo matemáticamente trabado, en el que el equilibrio de sus partes sugiere la noción de justicia como relación de igualdad. Los sofistas aparecen históricamente planteando el antagonismo que se presenta entre lo positivo y lo natural, lo que los lleva a la crítica de las instituciones de su tiempo.”²⁶

Ahora bien, se establece un gran momento en la especulación jusnaturalista al que nace la discusión sofista entre la naturaleza y convención. “Sócrates advierte en esta un mundo de principios objetivos cuya evidencia se le impone. Platón maneja sus conceptos en torno a lo que el denominó el mundo de las ideas en donde se presenta el ser y el valor y en donde las ideas se ordenan en torno a una jerarquización que desembocan en el bien. Finalmente se considera que Aristóteles presenta la construcción sistemática más lograda del jusnaturalismo helénico, considera que el derecho válido en el Estado comprende lo justo legítimo y lo justo natural: el primero es producto de la voluntad humana mientras que el segundo es la esencia misma de las cosas y es universal e inmutable, supliendo las imperfecciones del primero. Estas ideas aristotélicas se ponen de relieve en los conceptos en torno a la equidad, la cual no es otra cosa que la aplicación de las exigencias de la justicia natural, cuando las leyes positivas no logran plenamente su cometido.”²⁷

Dentro del campo cristiano, la primera construcción sistemática es llevada a cabo por San Agustín sobre la base de una síntesis entre la teoría platónica de las ideas recibidas a través de Plotino y la afirmación cristiana de un Dios personal; pero es Santo Tomas de Aquino, moviéndose en cauces agustinianos, quien se caracteriza por su peculiar equilibrio.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ferrater Mora, José. *Ob. Cit.* Pág. 1829

Como se ha visto brevemente, históricamente el derecho natural, presenta no sólo una evolución, sino también que ha tenido sus períodos de decadencia, resurgiendo en el pensamiento del hombre. Sin embargo, se puede determinar una cierta teoría del derecho natural un tanto estructurada ya en el Siglo XVIII; aunque este derecho natural, denominado como clásico, se observa excesivamente racionalizada e individualista. “Ésta teoría del derecho natural podría llamarse clásica y desde esta época se empezó a hablar de derechos humanos en un sentido más claro y definido; una cosa si es cierta, y es de que las distintas concepciones iusnaturalistas si en algo han coincidido ha sido en afirmar la existencia de unos postulados de juricidad anteriores y justificadores del derecho positivo. Esta característica es invariable de todos aquellos que profesan éste pensamiento filosófico.”²⁸

Entonces se establece, por lo antes apuntado que, la característica de todo aquel que se configura dentro del campo del iusnaturalismo, es que consideran que ha existido unos postulados anteriores a la promulgación de cualquier derecho, esto es que son anteriores incluso al mismo hombre y lo único que determina el derecho positivo es su reconocimiento. Desde el momento que se admitió que el derecho natural no depende del derecho divino, se abrió paso al moderno iusnaturalismo.

3.3 Visión actual del iusnaturalismo

Como se ha apreciado en líneas anteriores, el derecho natural ha respondido a unas necesidades muy particulares de la época como reacción a los sistemas absolutistas y las estructuras religiosas, se determinó más que, como una forma filosófica de visualizar el cosmos, como una reacción política al status quo.

²⁸ Martínez Gálvez, Arturo. *Ob. Cit.* Pág. 46

“La óptica que se posee en la actualidad acerca del iusnaturalismo presenta cierta dificultad; por una parte, autores como Niceto Blázquez, manifiestan los estragos que producen las ideas del derecho natural que prescindieron de la valoración trascendente del hombre, eminentemente racionalistas e individualistas. Al estimar que bajo una inspiración eminentemente política lo que persiguió fueron dos objetivos bien definidos que configuraron una cierta tolerancia religiosa y por otro lado se establece la consideración de la limitación de los poderes estatales.”²⁹

El autor citado, lo explica diciendo que negada la vinculación natural de la razón con la naturaleza y con Dios, y no reconocida la coactividad interna que ayuda naturalmente al cumplimiento del deber moral, no quedaba otra alternativa que el recurso a la fuerza.

Esta óptica permite considerar que siendo el iusnaturalismo una de las principales fuentes de inspiración filosófica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se configuraron principios del derecho natural que si bien es cierto resaltaban la dignidad humana y la libertad; pero desde una dimensión racionalista e individualista, también, no resulta menos evidente, que se establecieron para desgracia de la humanidad, conceptos negativos como el hecho de considerar al derecho como una fuente de fuerza (para suplir la fundamentación divina y la inconsistencia en torno a la naturaleza); dicha alegación se extendió al concepto del estado cuyo imperio se basaba fundamentalmente en el derecho positivo.”³⁰

“Martínez Gálvez, quién estima que los principios del iusnaturalismo han sido en el orden internacional, una fuente valiosa para la formación de normas jurídicas de enunciación de principios en materia de derechos humanos; también han servido de substrato para la positivación de normas de carácter económico-social con el fin de

²⁹ Blázquez, Niceto. *Los derechos del hombre*. Pág. 63

³⁰ *Ibid.* Pág. 56

hacer realidad los postulados de justicia social, estas consideraciones y la subsecuente positivación legislativa se produjo en nuestro medio guatemalteco dentro de los principios constitucionales como fácilmente podemos verificar.”³¹

La postura sostenida por ambos autores coincide en el hecho de considerar al iusnaturalismo clásico como fundamentación del liberalismo económico. Pero se apartan en cuanto que el primero, encuentra que el iusnaturalismo clásico, ve en el Estado la encarnación misma de la perfección y supedita al individuo al poder que emana de ella, este punto se pierde de vista en el segundo autor, que simplemente considera los beneficios del iusnaturalismo clásico en función de la positivación de los derechos humanos, pero deja de lado las consecuencias reactivas del excesivo racionalismo e individualismo de tales pensamientos antropológicos.

No obstante, que la fundamentación de los derechos humanos en cuanto a especie del derecho natural; no dependen de la positivación ni el reconocimiento de los estados para su existencia, puesto que son inherentes al hombre y anteriores al Estado mismo, la ideología política utiliza el derecho natural con el objeto de justificar la existencia o la exigencia en cuanto a un determinado orden jurídico que en un momento determinado considera que debe responder a un pretendido derecho natural.

Este último concepto que se estimó, establece una cierta conexión con las ideas de fondo que se maneja, en torno a que el error no estriba en que los derechos humanos posean influencia del derecho natural, cuanto que, tanto la influencia de una corriente del derecho natural, denominada históricamente como clásica, y las estimaciones e intereses políticos que subyacen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos desfiguran el sentido del misterio del hombre; por lo que su fundamentación filosófica se

³¹ Martínez Gálvez, Arturo. *Ob. Cit.* Pág. 65

implica insuficiente para la consideración de la dignidad del hombre. Dicha influencia política no es menos sensible dentro del ámbito jurídico guatemalteco.

3.4 Naturaleza y derecho

En el recorrido del presente capítulo, se ha constatado que el iusnaturalismo, desde los principios que lo determinan, ha servido de soporte teórico a convenios o declaraciones internacionales que pretenden proteger al hombre; particularmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es alimentada por estos principios.

Ahora bien, el iusnaturalismo es considerado como una especie del denominado derecho natural y la esencia de dicho derecho se contemplan dentro del concepto naturaleza. Lo natural humano tiene una equivalencia exacta en lo que se expresa con respecto a la definición específica del hombre, es decir, aquello por lo que el hombre es hombre y en consecuencia difiere de los otros seres; constituye la dimensión y apreciación axiológica de la dignidad.

3.5 Derecho natural y derecho positivo

La distinción entre derecho natural y positivo, históricamente y en la práctica jurídica no es reciente. Dentro del pensamiento jurídico la división del derecho natural y derecho positivo es una cuestión que se ha tornado polémica.

El derecho natural, cuyo dato se analiza, existe; al menos algo en la historia jurídica que así lo dice. En el ámbito humano, se observa que muchas veces falla la concepción que de naturaleza se tiene, y aquéllo que para algunos parece bueno y lógico, a otros les parece perjudicial. Piénsese por ejemplo, acerca del estilo de vida sexual, en los países del denominado primer mundo, es considerado por muchos como una prueba de libertad, todo es válido, debe experimentarse todo; pero para otros, en cambio este estilo de vida representa una forma corrupta de las personas humanas. Todo el mundo coincide en lo importante que es el amor, pero cada quien la práctica según su concepto. Se da el caso de que toda persona con un mínimo de equilibrio psicológico reconoce sin gran dificultad que la fidelidad es esencial para el amor humano y que el castigo al inocente es una aberración y un atentado contra la justicia. Pero al mismo tiempo se ve cómo y por qué, incomprensibles razones se reclama el divorcio o el recambio de cónyuge y hasta la muerte de los propios hijos mediante procedimientos repugnantes tales como el aborto, alegado éste como el derecho de una persona. Estos hechos sólo para citar algunos, pues la lista sería interminable, invitaría a pensar que aquéllo que se llama derechos naturales y derechos positivos sería una utopía o nomenclatura didáctica que no tienen un significado objetivo independiente de la particular forma de ver las cosas. Las leyes positivas son tradicionalmente consideradas como aquellas que nacen o emanan de la autoridad humana con el objeto de asegurar una razonable conducta social. “El derecho positivo se caracteriza atendiendo a un valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.”³²

3.6 Validez científica del derecho natural y del derecho positivo

Aunque se retuerzan las ideas y aunque a algunos les pese, la justicia lleva de la mano al terreno de la moral humana, y en lo que se denomina derecho o justo a lo que se adecúa o conforma a una regla o norma de igualdad. Existen cosas, por ejemplo, que convienen al hombre porque son exigidas por la constitución misma de su ser racional.

³² García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 225

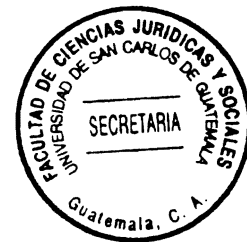
En este sentido nadie puede dudar racionalmente de que el amor se debe corresponder con el amor y no con el odio; a la verdad con la verdad y no con el engaño.

Por otro lado hay cosas que están destinadas al hombre sin otro fundamento que el de su libre consentimiento, considerado desde su perspectiva privada como pública. El primero se da entre dos personas; el segundo se establece entre grupos humanos, entidades jurídicas, pueblos y naciones que pactan entre sí (generalmente a través de sus representantes).

Al referirse dentro del contexto jurídico a los derechos naturales y derechos positivos, se está refiriendo a dos órdenes de realidades que son objetivas, que existen aunque la mayoría las pase inadvertidas; en tal sentido, lo mismo vale decir derecho natural que ley natural; y derecho positivo u ordenamiento jurídico que Código, Constitución, reglamento, estatuto y otras denominaciones parecidas o equivalentes.

3.7 El hombre como persona

El personalismo es un amplio movimiento de ideas que se desarrolla en direcciones diferentes e incluso, en parte, contrastantes. Sin embargo, se ve aunado por una fuente de inspiración común: Su concepto de persona como valor absoluto y la convicción de su alta dignidad, que es necesario defender y promover. En el campo jurídico se asoma su importancia, al considerar qué derechos fundamentales del hombre deben considerar esta dignidad, en toda su dimensión. El concepto de persona y la rica carga de contenidos filosóficos que encierra, tuvo su génesis y desarrollo a lo largo de la historia de la humanidad.



3.8 Origen histórico del término y sus implicaciones

3.8.1 En el pensamiento griego

En Grecia, considerada como la cuna de la filosofía occidental, el término *prosopon*, asumido con posterioridad al latín como *persona*, careció propiamente de una significación filosófica. Dicho término designaba un tipo de máscara utilizada en el teatro griego, la cual permitía que los actores pudieran amplificar el sonido de su voz y con ello ser escuchados por su público. Con el tiempo el término pasó a identificar no tanto la máscara sino al personaje que la utilizaba.

3.8.2 En la antigua Roma

Con los antecedentes griegos, siguió utilizándose para el efecto al designar la máscara y el personaje del actor de teatro. Sin embargo, con posterioridad comenzó a utilizarse dicho término como un término de carácter jurídico, designando al sujeto como ente de derechos y obligaciones ante la ley, con lo cual comenzó a tomar un sentido más profundo y más cercano a la filosofía.

3.8.3 En la época cristiana

Existió una fuerte controversia teológica que se suscitó alrededor de la figura de Jesucristo; las posturas extremas que se produjeron en torno a la cuestión de que si Jesucristo fue o no, verdadero hombre o verdadero Dios, llevaron al extremo de pensar

la consideración de la figura de Jesús en cuanto a considerarlo sólo como un hombre o sólo como Dios. La alternativa fue considerar desde la perspectiva filosófico-teológico que en Cristo se dan verdaderamente dos naturalezas o sustancias, divina y humana pero en una sola persona.

3.8.4 En la Epoca Medieval

Esta época estuvo fuertemente influida por el aristotelismo. La persona tiene autonomía, existe en sí misma, no como parte de otra cosa, está dotada de razón y libertad, posee una dignidad que la sitúa en la cima de los entes naturales. Posee algo de único, inconfundible, irrepetible, representa un valor en sí; esto incluye dominar y poner a su servicio el mundo natural.

3.8.5 En el Renacimiento

“Se considera como una época eminentemente humanista, exaltándose la dignidad y libertad del hombre. El humanismo alumbra un nuevo sentimiento vital, que se vuelve hacia el hombre situado en este mundo, confiere una nueva vida a la antigüedad clásica y la convierte en norma ideal de la vida humana y de la formación espiritual. El hombre pasa a ocupar el centro, pero como simple sujeto, y no como centro de un orden objetivo del ser, sino cual centro de un mundo de conocimientos subjetivos.”³³

³³ Coreth, Emerich. **Qué es el hombre**. Pág. 57



3.8.6 En la Edad Moderna

Se produce una influencia que divorcia el alma y el cuerpo del hombre, desembocando en una tensión que recoge todo el pensamiento filosófico de la Edad Moderna. Por una parte el racionalismo subordinado sólo a lo espiritual, reduce el ser del hombre al sujeto pensante, que se entiende como una razón autónoma, y que más tarde con el idealismo, se erige en la razón absoluta. Se considera que la persona debe actuar de tal manera que considere a la humanidad, sea en tu persona, sea en la persona de cada uno de los demás, siempre como fin, y nunca como simple medio.

3.9 La persona considerada como un valor en sí misma y de la cual derivan derechos y deberes inviolables e inalienables

Cuando se dice que la persona debe ser considerada como un valor absoluto, se afirma que toda realidad que no sea personal debe estar a su servicio, y no al revés: cosas materiales, seres de la naturaleza, instituciones sociales, políticas, jurídicas, religiosas, etc., están para el beneficio y desarrollo de la persona. Ello exige la creación de un espacio o ambiente propicio para que la persona, toda persona, pueda desarrollarse y vivir de acuerdo a su propio valor y dignidad. Dicho espacio consiste en el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes que conciernen a toda persona por el hecho de ser persona. Ahora bien, se recalca, que el espacio de respeto de derechos y obligaciones debe darse para toda persona, no para algunos privilegiados; toda persona significa que los derechos pertenecen por igual a hombres y mujeres, indígenas y ladinos, blancos y negros, nacionales y extranjeros, ancianos y niños, etc.

De sobra ha de tenerse presente que los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no son concesiones de los estados o de cualquier

otra entidad. Por el contrario, son exigencias que emanan de la naturaleza misma de ser persona, del reconocimiento de su valor absoluto y de su dignidad. También es preciso tomar en cuenta que dichos derechos son inviolables, es decir, que no pueden ser transgredidos o ignorados; e inalienables, o sea, no son susceptibles de ser cedidos o vendidos a individuo o institución alguna. Dichos deberes no pueden subsistir sin el correspondiente cumplimiento de los correlativos deberes.

En Guatemala, es fácil notar que el desarrollo en torno al respeto a los derechos humanos fuera de ser fraccionario, se presenta en la actualidad en franco retroceso; lamentable es constatar que la mayoría de los responsables del Estado y sus instituciones presenta una pérdida del sentido del servicio y en su afán por enriquecerse, poseer el poder, el afán por figura, ser admirado o cualquier otro motivo, desprecian y conculcan los derechos de los demás, sin notar ellos mismos que aunque se enriquezcan a costa de los otros o se beneficien de alguna manera a costa del sufrimiento y ruptura de la dignidad ajena se empequeñecen como hombres, se despersonalizan, envileciéndose junto con sus atropellos.

Después de una historia de explotación, de los campos de exterminio humano, de los cementerios clandestinos, los secuestros, guerras fratricidas, intolerancias, esclavitudes de los más variados tipos, dictaduras, tiranías, etc., se observa que hace falta mucho camino por recorrer; incluso hoy en día es patente el desnivel entre la teoría y la práctica, entre lo que está escrito en el papel, por ejemplo: de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo que los individuos, instituciones o estados escriben de hecho para la historia.

La persona humana debe ser siempre el principio, sujeto y fin de todas las instituciones sociales, en consecuencia, la medida, el criterio para juzgar la validez de cualquier gobierno, sociedad, institución, etc., será la medida en que éstos reconozcan, respeten

y promuevan el valor y la dignidad de la persona y de sus derechos. No es personalizante el hecho de refugiarse en el individualismo o perderse en la masa y que cada uno defienda sus derechos como pueda. La dimensión social y comunitaria, es esencial a la realización de la persona. Por lo tanto, no se puede huir en la esfera egoísta o personal, en lo privado para no asumir el compromiso de construir estructuras más justas, que estén al servicio de las personas. En esto radica el fracaso de las instituciones en Guatemala, precisamente en no consolidar los medios para servir a los demás y devolverles la dignidad conculcada.

3.10 Dimensiones fundamentales de la existencia humana

Una de las cuestiones fundamentales del ser hombre radica en la capacidad de sentirse único e irrepetible, consciente o inconscientemente son capaces de percibir como seres con un privilegio frente a los demás objetos que nos rodean.

Es de vital importancia, recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, poseen como punto de apoyo filosófico la consideración individualista de la época moderna. Resulta vital en cuanto que, ante el hecho de la imposibilidad en la comprensión y afirmación del misterio del yo personal, siempre que se aparte del individuo cerrado y aislado de los demás y orientado primordialmente hacia el mundo; lo que lleva al vaciamiento del yo, reduciéndolo a una especie de fantasma privado de densidad humana y existencial. Claro está, que no se puede minimizar el esfuerzo de la humanidad, en cuanto a la consolidación de mecanismos u organizaciones que buscan la consolidación de las relaciones interpersonales e intercomunitarias; como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, entre otras.

A través de la humanidad es perceptible el avance constante y la extensión de las relaciones a nivel internacional en todos los órdenes: Económicos, social, político, etc., esto representa una integración cada vez mayor entre las naciones en una única comunidad. Esta tendencia es comprensible ante una serie de actividades y responsabilidades que antes pertenecían al individuo o a la familia y que han pasado a otras manos, la formación para la aplicación de una técnica o profesión, por ejemplo, ya no depende del individuo o del núcleo familiar sino a planes estatales u órganos educativos privados de quienes facilitan tal orientación.

3.11 Algunas características específicas del hombre

3.11.1 Interioridad

Es el hecho de ser el hombre un “yo” que se percibe como fuente de sus actividades, responsable de sus opciones libres, y como sujeto y centro consciente de atribución de todas las realidades que constituyen su ser. Se puede establecer dos dimensiones de la interioridad:

- a) **Autoconciencia, o autotransparencia o autopresencia:** Es un rasgo propio del hombre que no solamente sabe (conoce), sino que “sabe que sabe” (advierde que conoce), se da cuenta de que actúa. Más aún, se percibe a sí mismo y atribuye a su yo todas sus actividades, al mismo tiempo que reconoce la entidad propia de las demás cosas frente a la suya.

b) **Autodeterminación:** Es el poder que tiene el hombre de realizarse (perseguir la felicidad) saliendo por sí mismo de la indeterminación en que ordinariamente lo dejan los motivos que tiene para obrar, eso que se llama libertad.

3.11.2 Unicidad

La interioridad fundamenta la unicidad del hombre, el hecho de que no sea un ejemplar multicopiado de una especie determinada, no es una reproducción en serie perfectamente realizada, sino que cada uno tiene una manera rigurosamente sin igual de ser persona. Es cierto que el hombre, al igual que los animales pertenece a una especie biológica, formando número con los demás miembros de su especie, pero al afirmar que el hombre es persona, se afirma algo absolutamente diverso del individuo, irreductible a las cualidades abstractas que se puede atribuirles.

3.11.3 Libertad

Lo que implica el ser dueño de la propia individualidad y de poder moldearla, esto es, lo que va configurando y diferenciándolo de los demás. En conclusión el hombre es un misterio en cuanto que percibe su racional alteridad frente a las cosas y frente a los demás: No forma con ellas un todo único, es un mundo aparte, fuera de él, siempre nuevo y original.



CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los derechos humanos en Guatemala

4.1. La población engañada

En la medida en que organismos internacionales envían a sus observadores a aquellos países de alto índice de violación a los derechos humanos, (de los cuales, Guatemala no se escapa), con el objeto de verificar el cumplimiento del respeto a la dignidad del hombre; en esa misma medida se produce una generalizada sensación de que aunque mucho se habla de derechos humanos universales, lo único universal pareciera ser que son sistemáticamente criticados y despreciados por muchos. En ese sentido, “la sensación de engaño cunde por doquier, pues paradójicamente, allí desde donde más se delata políticamente la injusticia ajena suele ser dónde más se mata a conciencia, se odia, se encarnece a los buenos y a los verdaderos sabios se les corta democráticamente la lengua.”³⁴

En esta Era de los derechos humanos, es asimismo la Era del desprecio a la vida inocente y más necesitada, mediante la legalización del aborto, la eutanasia, la sacralización de la violencia y la liturgia del terrorismo. No obstante esta desazón y angustia, nunca tanto como ahora, es preciso, no sólo hablar retórica y románticamente sobre derechos del hombre, sino actuar denodadamente por establecer un imperio jurídico justo, realmente justo; por ello toda disciplina humana debe brindar lo mejor de sí misma con el objeto de acceder a este sueño. Es necesaria la discusión sobre derechos humanos, ya que merecen la pena: “¿Pues de qué otra manera puede el

³⁴ Blázquez, Niceto. Ob. Cit. Pág. 3

hombre convertirse en humano sino mediante la estima de su dignidad humana y el ejercicio de sus derechos humanos? ¿De qué otra manera podremos nosotros edificar una sociedad que merezca el nombre de humana, sino a través de la lucha por los derechos de todos y de cada uno de los hombres?"³⁵

4.2 La Declaración de los Derechos Humanos y la política

Cuando se habla del concepto de política, se refieren al arte del ejercicio del poder en cuya virtud se asume un alto sentido de los deberes cívicos, sobre todo de la justicia, de la lealtad y de la necesidad de ser competente para ejercer un servicio público; en otras palabras no se refieren a las mejores formas de organización gubernamental para el mejor servicio a la sociedad. Más bien a aquélla, denominada de manera peyorativa como la politiquería que organiza a grupos que esencialmente buscan la consolidación de intereses privados de muy dudosa honestidad, privando el noble servicio hacia la mayoría "el elogio y el halago servil al poderoso, para obtener, en provecho e interés propios, una situación lucrativa privilegiada."³⁶

Precisamente la incertidumbre mundial, el desasosiego generalizado, la preocupación universal, con respecto a los derechos declarados que se violan constantemente, tienen su raíz en las decisiones políticas que protegen intereses de clases determinadas; se comprende dichas violaciones a que "el derecho es metodológicamente divorciado de lo humano y amontonado con la política."³⁷

³⁵ Moltmann, Jürgen. **La dignidad humana**. Pág. 13

³⁶ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 12

³⁷ Blázquez, Niceto. **Ob. Cit.** Pág. 4

Políticamente todos dicen luchar por los derechos del hombre, aunque sea matando, engañando y odiando. En el país es elocuente encontrarse con discursos políticos que refieren constantemente el respeto a los derechos humanos pero queda en discurso, pues en la práctica objetiva, se violenta la dignidad del hombre; así cuando se dice que todos los guatemaltecos son iguales en dignidad y derechos, se encuentra que la mayoría de habitantes indígenas carecen de las condiciones mínimas de carácter social y económico que permitan una vida digna y decorosa.

Pero contra esta tergiversada forma de ver políticamente los derechos humanos; en donde para algunos es fácil señalar las matanzas injustificadas de guatemaltecos que ocurrieron en el pasado, los secuestros, o las muertes de niños en las calles de Brasil; pero no así las masacres que se ocultan, de los países civilizados o de primer mundo, como se quiera, en donde diariamente mueren miles de inocentes en los quirófanos de algunos hospitales merced del aborto; se rebela el sentido común, las razones de los genuinos sentimientos del corazón humano no destruido por la sed del poder y la ambición económica que ciega la visión del verdadero valor que posee todo ser humano.

4.3 Aspectos positivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aunque políticamente declarados los derechos humanos, por las Naciones Unidas e incorporadas a la Constitución, merece cierto respeto por su contenido objetivo y, sobre todo, por su importancia trascendental en la actualidad. En ese sentido, acerca de la importancia de la inspiración de los derechos humanos, García Bauer refiere que: “las Naciones Unidas, al recoger en la Carta de San Francisco la preocupación por el respeto de los derechos humanos, no hacían sino interpretar el genuino deseo de los pueblos del mundo. Se había librado una guerra tan sangrienta como la segunda guerra mundial, en la cual millones de seres habían ofrendado sus vidas para conseguir una



paz justa y la dignificación del hombre y las Naciones Unidas en sus inicios no podían defraudar ese anhelo universal...³⁸

Esencialmente la configuración del texto de la Declaración fue realizada a través de la votación y muy pocas veces se trataron asuntos por la vía de la reflexión y discusión; incluso la denominación de la referida Carta fue objeto de múltiples discrepancias en cuanto a que si debía dársele el nombre de manifiesto o el de Declaración. Manifiesta el autor citado que: “el comité de redacción en su primera sesión de junio de 1947, hubo de confrontar el problema de la forma y de la naturaleza del documento que tenía que aprobarse sobre derechos humanos. Así, discutió si procedía que fuese un manifiesto, que entraría en vigor por resolución de la Asamblea General o, como sugería el representante inglés, si procedía que fuese una Convención que se aprobara por la Asamblea General y se abriese después a la firma o adhesión de los gobiernos y que sólo obligase a aquellos países que la ratificaran o se adhirieran a la misma. Como consecuencia de la discusión, el comité decidió preparar un “Proyecto preliminar de Declaración o Manifiesto” y un “Proyecto de Convención”. La Comisión de derechos humanos, al considerar el informe de ese comité, en diciembre de 1947, prefirió que se usase el término de declaración y no el de manifiesto y, por eso, de ahí en adelante, sólo se habló de declaración, nombre con el que un año más tarde, el 10 de diciembre de 1948, fue aprobada la Declaración Universal de Derechos Humanos.”³⁹

Resulta que, según la Declaración los términos persona humana, dignidad humana, y libertades fundamentales, por decir algunos, no son más que palabras con las que cada cual puede dar la significación que más le convenga. Así para los que promueven las prácticas abortistas el feto no es persona y para quienes defienden la vida, ésta existe desde la fase de la concepción del ser; por ello es comprensible que sin ninguna limitación, cualquiera pudiera firmar la Declaración. Pues al final ¿quién obligaba a qué?

³⁸ García Bauer, Carlos. *Ob. Cit.* Pág. 18

³⁹ *Ibid*; Pág. 73

Este documento quedó viciado desde su origen; por ejemplo: ¿cómo poder imaginar que los países de economía colectiva o llamados comunistas, como se quiera aceptar posturas tendientes a la protección de la propiedad privada? Este vicio se establece en la manera en que fue redactada la Carta, así que el Artículo 17 señala: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente”. A simple vista tenemos que, fácil y diplomáticamente, lo mismo se valora la propiedad privada en los países de corte capitalista, como la propiedad dentro de los países denominados comunistas. Queda el margen moral suficiente para que se proteja lo mismo el aborto, que la maternidad o la eutanasia, la pena de muerte, que la vida. El Artículo 21 puede resultar una burla en Guatemala, pues, si bien es cierto que los ciudadanos tienen el derecho de participar en elecciones democráticas, con el objeto de elegir libremente a miembros al Congreso de la República, en la cual existe una restricción a la libertad. La imposibilidad de que cada uno de sus miembros no sean electos individualmente, que sería lo más conveniente, se desvirtúa cuando estos son electos por listados que se presentan en bloque y que un partido político determina previamente.

Quizás la vulnerabilidad de la Declaración Universal se encuentra en que sus postulados son más obra de determinaciones políticas que dé la razón, y aunque la Declaración posea una fundamentación antropológica, ésta resulta insuficiente e inadecuada, no obstante, los esfuerzos previos de la comisión de los derechos humanos, por solicitar estudios intelectuales de la época y preparar cuestionarios acerca de los derechos, que de suyo pertenecen al hombre. “En estas catalogaciones de derechos humanos no sólo se prescinde de Dios, con todo lo que esto incluye, sino que se pretende definir los derechos y deberes del hombre sin saber lo que es el hombre.”⁴⁰

⁴⁰ Blázquez, Niceto. *Ob. Cit.* Pág. 11

4.4 Los derechos humanos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala

4.4.1 Fundamentación filosófica de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política actual, en su momento, recibió el tratamiento de las más avanzadas teorías constitucionales (al menos eso se afirmó en aquella época), y como consecuencia de ello se estableció como un gran avance frente a las anteriores cartas magnas de la nación, una consideración especial y preponderante a la persona humana como sujeto y fin del orden social desde una concepción de primacía.

“Es oportuno que se haga ver que junto a este deseo por poner al hombre como centro de la intencionalidad legislativa, los constituyentes, influenciados por una generalizada visión cultural-cristiana del pueblo guatemalteco, establecieron una adhesión (al menos gráficamente) del reconocimiento y la creencia de Dios, para el establecimiento de una legislación basada en los principios que emanan como consecuencia de tal reconocimiento. Efectivamente, esta adhesión se confirma cuando en la Constitución Política preceptúa: “Invocando el nombre de Dios, nosotros los representantes del pueblo de Guatemala...”. Dicha adhesión la refiero por las consecuencias que ello implica para los guatemaltecos que en su mayoría viven dentro del contexto judeo-cristiano. Hablar de Dios desde esta perspectiva, implica una cosmovisión de las cosas y del hombre muy características y un compromiso serio a la hora de confrontarse con dicha visión del mundo. No obstante lo apuntado, la fundamentación de la Constitución no es eminentemente judeo-cristiana, sino que su base filosófica se encuentra enmarcada dentro del contexto del personalismo y humanismo, debido a que se fundamente en el principio de protección a la persona humana; sin embargo, esta fundamentación filosófica no se escapa de la influencia política que desfigura los

mismos principios personalistas y humanistas, en detrimento de la dimensión del encuentro del otro.”⁴¹

En honor a la verdad, la Constitución asume una vinculación moral que delimita una conciencia en orden a la recta razón. Prueba de ello se percibe, al menos declarada, en la intención de resguardar la vida, la familia, entre otros valores. Se dice, al menos declarada pues en la misma Constitución, no obstante esta influencia moral, se encuentran dos grandes contradicciones:

La primera contradicción, se determina en orden al mismo error que contiene en su génesis la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Se establece protección, afirmando la primacía de la persona humana, pero no se define que entienden los constituyentes por persona humana. ¿Qué concepto poseyeron los constituyentes, basados en la perspectiva cristiana, o eminentemente personalistas o humanistas de dudosa orientación? Como tampoco se establece conceptualmente qué significan términos tales como la libertad, la justicia social, ley, derecho, que de no revisarse y establecerse expresamente en la carta magna, los guatemaltecos quedamos constitucionalmente abandonados a los caprichos, arbitrariedades y posibles tiranías de los políticos de turno o de los profesionales del terror.

La segunda contradicción se encuentra configurada cuando se decreta la protección de la vida pero se deja el margen suficiente para permitir la pena de muerte, o peor aún, el aborto. Es más, algunos juristas guatemaltecos en la actualidad piensan como viable y democrática y constitucionalmente permisible hasta la eutanasia. Algunas veces también se habla de libertad, pero la inculcamos cuando se permite la obligación de prestar servicios de patrullaje de defensa civil, como ocurrió en su tiempo.

⁴¹De León Carpio, Ramiro. *Catecismo constitucional*. Pág. 25

En definitiva, esta contradicción se configura cuando el legislador establece como supremos valores tales como la vida, la libertad, la seguridad, etc., pero reducidos a simples declaraciones ya que la propia Constitución da pie a que dichos valores se mancillen. Se cree que la posibilidad de violar la dignidad del hombre en Guatemala es relativamente fácil si no se tienen los conceptos claros y se respeten los principios esenciales de la dignidad humana.

Finalmente, una situación queda evidenciada al formular que el problema constitucional se encuentra viciado, tanto en orden a una fundamentación antropológica, que resulta inadecuada, cuanto que, la redacción de algunos preceptos permite que se desvíe la intención protectora.

4.4.2 Sistemática adoptada y visión de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

“En sentido común, la palabra sistemática, significa la ciencia de la clasificación, invariablemente referida a un sistema. En el campo jurídico, el sistema jurídico se refiere al sistema de normas jurídicas conectadas de manera lógica entre sí en tal forma que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas generales.”⁴² Así las cosas, habrá de comprender la sistemática jurídica en función de la clasificación de normas que por su particular conexión lógica y jerárquica se elabora, específicamente en orden a los derechos humanos contemplados por la Constitución.

Tradicionalmente, dentro de una diversidad extraordinaria en los esquemas constitucionales, se estima que en todos los textos de esta índole, cabe descubrir dos

⁴² De Pina y de Pina Vara. *Diccionario de derecho*. Pág. 444

partes fundamentales: la Declaración de Derechos Individuales y Sociales (que se le denomina doctrinariamente como parte dogmática) y la de la organización de los poderes estatales (que se le denomina como parte orgánica).

“Precisamente es en la parte dogmática del mismo texto constitucional, en donde se establecen los principios esenciales dentro de los cuales se desenvuelven la vida y la relación Estado y habitantes; y donde se desarrolla lo referente a los derechos humanos. Estos son susceptibles de cierta clasificación, así lo dice Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vázquez Martínez: “la distinción de las diferentes clases o especies de los mismos –derechos humanos- y su agrupamiento en diversos tipos o categorías, es, a su vez, no solamente útil para clarificar y ordenar la materia objeto de nuestro estudio, sino que también resulta indispensable para el mejor entendimiento de la naturaleza, del contenido y alcance de cada uno de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, consignados en los textos constitucionales guatemaltecos...”⁴³

Conviene mencionar, que doctrinariamente existen tres bases de clasificación que son las más ampliamente aceptadas y que toman en cuenta: la primera, el carácter del sujeto titular de derechos; la segunda, el contenido o naturaleza de tales derechos, y, la tercera, la importancia o el valor intrínseco relativo de los propios derechos. La más generalizada es la que toma en cuenta el carácter del contenido de los derechos humanos, es decir, los bienes que tutelan en relación al objeto sobre el que recaen.

⁴³ García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vázquez. *Constitución y orden democrático*. Pág. 105

“De lo planteado, se distinguen tres diferentes grupos, tipos o categorías de derechos humanos, a saber: Uno, integrado por los derechos autonómicos o de libertad o derechos individuales, hoy día conocidos como derechos civiles, que son los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de la voluntad de los particulares, garantizándoles la iniciativa o independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado mismo, en aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas. Otro, compuesto por los derechos políticos o de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el mero hecho de serlo, de tomar parte en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa; y finalmente, un tercero, conformado por los denominados derechos sociales y, más específicamente, derechos económicos, sociales y culturales, cuya característica es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.”⁴⁴

Dentro de la Constitución, en un solo título, se comprenden, bajo el epígrafe, derechos humanos, todo lo relativo a la materia en cuestión. El Título II designa de esta manera, tres grandes capítulos, siendo el primero el que contiene lo relativo a los derechos individuales, el segundo referente a los derechos sociales y por último el tercero que se refiere a los derechos cívicos y políticos.

“El preámbulo constitucional, declara que, es afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, como procedió a la solemne sanción y promulgación de la constitución del país. “La parte considerativa, o los considerandos son los que resumen el espíritu y el objetivo de esa ley y la parte

⁴⁴ García Laguardia, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Ob. Cit.** Pág. 115

declarativa, es la que desarrolla a través de sus diferentes artículos cómo se van a lograr estos objetivos y ese espíritu. Pues bien, el preámbulo de nuestra Constitución viene a ser el considerando o la parte considerativa que contiene el espíritu de la Constitución y los objetivos y fines fundamentales de la misma, así como orienta la interpretación de la parte declarativa de la propia Constitución y del ordenamiento jurídico de Guatemala, es decir, de todas las leyes de la república, teniendo por lo tanto eficacia normativa.”⁴⁵

En el preámbulo mismo, se señala: “...decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos de un orden institucional estable, permanente y popular...” políticamente se acepta y se dicen cosas bonitas en cuanto a los principios que inspiran la Constitución o el origen espiritual que motiva la consideración ontológica del hombre, pero en la realidad práctica las cosas son distintas.

Por ejemplo, la Constitución, en el Artículo tercero, afirma que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, fórmula que resulta ambigua en cuanto que, no tiene en consideración lo que realmente es una persona humana. Efectivamente, definir vida humana desde la concepción, no implica necesariamente que constitucionalmente se reconozca como persona al producto de la concepción; por ello no es inconstitucional el Artículo uno del Código Civil al afirmar que la personalidad civil comienza con el nacimiento, ya que se reconoce la calidad de persona al producto de la concepción, siempre y cuando se produzca el nacimiento; mientras tanto no lo es. Consecuentemente, si no se estima como persona humana a un feto, se corre el riesgo de que en un futuro no muy lejano se intente legalizar el aborto aduciendo causas endebles.

⁴⁵ De León Carpio, Ramiro. **Ob. Cit.** Pág. 10

Se piensa que la concepción de la vida reflejada en los principios fundamentales de la Constitución guatemalteca es muy pobre y restrictiva. Cabría empezar por revisar el concepto de persona humana, de libertad, de igualdad, para así tener una mejor visión de los derechos humanos contemplados en la Constitución.

4.5 Los derechos humanos en la conciencia universal y conciencia política actual

El objetivo fundamental de esta investigación, es el de visualizar cuál es el estado actual de los derechos humanos, por ello una vista inmediata desde la perspectiva de la conciencia universal, habrá de servir como una preparación para disponer el espíritu hacia la reflexión del porqué, a pesar del desarrollo jurídico en materia de derechos del hombre, aún se encuentra endeble el respeto de su dignidad y poco se conoce acerca del mismo hombre.

Es deseable el que se considere que la evolución del pensamiento jurídico, desde el momento mismo que se excluye toda consideración al derecho natural y prevalece únicamente como objeto de consideración el derecho positivo, sirve de terreno propicio para su involución y su pobreza en la comprensión antropológica.

La sensación generalizada de que los derechos humanos contenida en la Declaración Universal y adoptada por la Constitución, no garantizan en toda su plenitud el respeto de la dignidad humana, esto lleva a plantear que el problema no se encuentra del todo en el fundamento antropológico, que de por sí es una visión insuficiente en orden a la comprensión del misterio del hombre, cuanto al influjo ejercido por los intereses particulares que son sostenidos por el arbitrio de decisiones políticas.



4.6 El sentimiento de justicia

De una manera romántica quizás, algunos se refieren a la justicia, como la manera que tienen los hombres por mantener a la sociedad dentro de los límites de la decencia. Aunque romántica, se diría que no deja de tener algún sentido el creer que la justicia – el dar a cada cual lo que de suyo merece-, pretenda de alguna forma que todos se mantengan dentro de los límites de lo debido. El derecho se ve implicado dentro del término justicia; precisamente porque el derecho persigue el establecimiento de lo justo.

En las relaciones de derecho que se suscitan entre las partes, asumen cada cual que algo que les pertenece y se reclaman recíprocamente se vulnera por la acción contraria. Es debido a esa sensibilidad extraña que en general se maneja, hacia lo que se considera nuestro por lo que todo el mundo en todas las civilizaciones y culturas, hablan de justicia e injusticia y sobre estos sentimientos universales se apoya la cuestión de los derechos humanos de los individuos y de las comunidades.

Esta conciencia del derecho no sólo es universal, sino que, además en todas partes del mundo se tiene percepción de derechos y de deberes u obligaciones como algo correlativo y fundamental; por ello se producen dentro de estos sentimientos o aspiraciones una manifestación aguda y agresiva por lo que la llamada justicia social se ha convertido en la cuestión por excelencia del tiempo.

Se habla del derecho de asociación, de la necesidad de trabajar en equipo, de unificar las fuerzas políticas y económicas, de la integración de la sociedad dentro del contexto social y cultural y en general de fomentar la convivencia ciudadana. La soledad ontológica, la sensación de vacío, lleva al individuo a enrolarse al instinto gregario o social como única forma eventual de subsistencia en determinadas circunstancias de la

vida. Por ejemplo, en el fenómeno de las huelgas; pero con ello, el individuo corre el riesgo de perder gran parte de su autonomía y libertad personal; el hombre es un ser social, pero la socialización es una amenaza constante para la personalidad.

¿Qué intereses han de prevalecer, los de los individuos o los de la colectividad? Obviamente la respuesta a esta interrogante no puede dejarse al caprichoso vaivén de la política, sino que el asunto ha de ser racionalizado elevándolo del plano meramente emocional y político al racional, es decir, humano, todo lo cual implica un proceso sereno de reflexión, el proceso parte de la sensibilidad o sentimiento universal de justicia como dato objetivo brindado por la experiencia, el cual conduce lógicamente a la definición técnica y racional de los derechos, para terminar con su aplicación práctica en la elaboración de las leyes por las que han de regirse todos aquellos que pretendan comportarse en la vida como seres realmente humanos y responsables.

4.7 El derecho positivo como respuesta al sentimiento de justicia

Es inherente a la respuesta de estos sentimientos o aspiraciones de justicia, el que los hombres en todos los tiempos y contextos, formulen prácticas de convivencia humana. Estas fórmulas de convivencia se plasman en lo que se conoce como derecho positivo. El derecho positivo trata del conjunto de normas cuyo fin habrá de regular el comportamiento subjetivo de los hombres entre sí, de individuo a individuo, de colectividad a colectividad y de éstos con respecto a las partes o individuos humanos que la integran. Históricamente, estas normas se transmitían de manera consuetudinaria, es decir, que por la fuerza repetitiva a través del tiempo –lo que se llama costumbre-, se convirtieron en práctica común entre los individuos, pero al evolucionar, el hombre y el derecho, estas normas se formularon por escrito, lo que dio origen a leyes gráficas, que permitieron su codificación pasando a formar parte de

textos cuya denominación se conocen como Constituciones, Códigos, Leyes, estatutos y otras similares expresiones.

Por lo regular tales cuerpos jurídicos de leyes, proceden de la voluntad social representada por sus gobernantes en ejercicio y en su conjunto son reglas más o menos orgánicas inspiradas en principios ideológicos. Y es a este sistema de todas las reglas lo que se llama ordinariamente como derecho. El presupuesto de origen de estas reglas se consolida por algún organismo o entidad con poderes legislativos, es decir, por un organismo soberano como lo es el Estado.

Las normas de derecho, para su eficaz cumplimiento presentan dentro de la esencia misma de la norma lo que se conoce como coacción y no existe cuerpo jurídico en el cual no se prevean ciertas penas, aunque sean mínimas para que el infractor se ajuste conforme a la conducta deseada por la ley. Esta coactividad inherente a toda ley suele confundirse con la represión, tomando este vocablo desde su sentido peyorativo; en realidad la ley justa se ordena a la educación de la naturaleza y no a la represión de la misma. La coactividad de la ley se fundamenta en que la ley debe asegurar la conducta preestablecida con el fin de preservar una acción acorde a los fines y la convivencia de los individuos dentro de la sociedad.

Finalmente, se acota que la manera o el criterio generalizado para establecer el derecho positivo suele ser el acuerdo de la mayoría mediante el sistema de votos llamada democrática; aunque muchas veces la decisión de la mayoría no necesariamente habrá de coincidir con lo verdaderamente humano o justo. Entonces, resulta que no es extraño que se defienda al culpable y se castiga legalmente al inocente con las penas más severas.

4.8 ¿Cómo hacer razonables las leyes?

En el presente trabajo, se hizo referencia al contenido y alcances del derecho natural; se observa que históricamente se ha pretendido descubrir cual es el principio originario de las leyes positivas por las que se gobiernan los pueblos y las sociedades. Esta respuesta de fundamentación sólo tiene sentido en tanto se conforman en algo anterior a ellas, con un carácter inmutable y necesario. Este principio fundante es lo que se llama naturaleza; entonces las leyes positivas no serían más que expresiones determinadas de otras leyes más primarias llamadas leyes naturales por su esencia basada en la naturaleza. En consecuencia, las leyes contra el aborto serían expresión lógica del derecho natural que confiere a todo ser humano a vivir dignamente su vida, su oportunidad cósmica de ser en este mundo. La ley positiva basada en estos principios naturales en contra del aborto tienen pleno sentido y justificación como protección de la vida inocente, contra la injusta agresión por parte de los culpables. El derecho a la vida brota de la naturaleza y no de la decisión del legislador al margen de ese instinto vital y primario. Independientemente de que la vida humana sea o no reconocida, esta le es ontológicamente inherente por lo que toda ley positiva debe inspirarse en la naturaleza como apoyo y fundamento de la recta razón.

En consecuencia, el derecho o las leyes no serían más que la aplicación práctica de la virtud moral de la justicia; por lo que los derechos humanos no pueden determinarse al margen de los principios éticos que deben orientar y regular la vida del hombre. Según lo dicho, el aborto, el odio, la infidelidad en el amor, el engaño y tantas cosas más, no pueden ser objeto de derechos. Cualquier ley positiva que favoreciere estos extremos sería una flagrante ofensa y una agresión a la naturaleza y perdería el fundamento de su legitimidad.

Otro concepto de derecho es aquel que se deriva de la fuerza; el derecho como fuerza se produce en dos vertientes: política y económica, los cuales están encarnados en alguna realidad o institución histórica políticamente planeada. Un claro ejemplo de esto lo constituye los Estados Unidos de Norteamérica, quien impone sus ideas y forma de concebir la vida por la fuerza hegemónica de carácter económica y militar que poseen. El caso más sonado de esta imposición de poder se encuentran en las acciones económicas y políticas de los Estados Unidos de Norteamérica con la denominada ley Helms-Burton, por la que se pretende restringir la libertad comercial internacional. Cuyo objeto es el de evitar toda actividad comercial con Cuba, lo que le ha valido la repulsa mundial reflejada en las manifestaciones que al respecto han hecho la Unión Europea y los miembros de la Organización de Estados Americanos.

Otra forma de entender el derecho positivo, de gran actualidad, es aquella que la considera como una mera técnica de convivencia humana, ordenada a garantizar la coexistencia de los individuos. El derecho así visto sería el conjunto de leyes llamadas a la ordenación pacífica, sin que posea necesariamente vinculación moral.

Estas formas de concepción del derecho y otras similares se entremezclan entre sí pero es posible determinar dos formas genéricas: Las llamadas clásicas y la moderna. En la concepción clásica es unánimemente admitida la existencia de un derecho llamado natural como un criterio constante y seguro de los ordenamientos positivos. El derecho natural es la racionalidad perfecta de la norma, el fundamento de todas las leyes justas y la condición metafísica de su validez ética. Solo una ley es racional y por lo tanto humana cuando se ajusta, o es, conforme al derecho natural.



4.9 Situación actual de los derechos humanos

El procurador de los derechos humanos, ha informado que la situación actual de los derechos humanos y en virtud de lo acontecido en la vida nacional durante el 2008. Se pretende brindar una perspectiva integral de las circunstancias existentes, a partir del condicionamiento que la economía nacional –incorporada en la economía regional y mundial-, ejerce en la vida cotidiana, por tanto en los derechos de la población en todas sus actividades, individuales o colectivas sin distinción de etnia, raza, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las cifras económicas globales, pero más importantes, para describir el contexto nacional en que se desenvuelve la cotidianidad del país en relación con las expectativas y necesidades plasmadas en términos de derechos de la población. Paralelo a éstas se mencionan, de manera colindante, los elementos y circunstancias externas que hacen prever el impacto de la crisis financiera y económica internacional en el país, con efecto agravante en esa situación económica y la integridad de los derechos humanos.

En el ámbito de la economía y las finanzas, un aspecto que ha marcado fuertemente la opinión pública y el sentir de los habitantes son los precios que se mantuvieron al alza, a pesar de hacerse anuncios oficiales de que se mantendrían estables. El costo de la canasta básica de alimentos en noviembre de 2008, fue de Q1,974.71 y el de la canasta básica vital de Q3,603.48. Se ha hecho un esfuerzo para consensuar una reforma tributaria, y la necesidad de no dejar abandonada la problemática en el próximo futuro.

En el contexto financiero, motivo de inquietud e irritación han sido los escándalos por fraudes financieros. La combinación del sistema financiero y el manejo de fondos públicos (o privados), han dado como resultado casos de corrupción y violaciones de los derechos humanos de los contribuyentes y usuarios de las instituciones financieras.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, se ha avanzado muy poco, bajo el entendido de que no se trata de una división o separación de los derechos, en cuanto queda claro desde el principio que todos los derechos humanos tienen igual jerarquía, se encuentran interrelacionados y son interdependientes, no hay uno que venga primero que los otros ni que sea más importante. Se hace ver que la reivindicación de estos derechos se encuentra en paralelo con la necesidad objetiva de que se hagan efectivos, e igualmente con la obligación que tiene el Estado de promover o garantizar su cumplimiento. En definitiva, las exigencias de las personas por sus derechos no son más que las demandas por la realización efectiva, por ejemplo, de condiciones dignas de trabajo, acceso a la salud, seguridad social, una alimentación adecuada, el acceso al agua potable, la vivienda, la escuela para los niños y niñas, la cultura y la seguridad pública, entre otros.

“Hablar de los derechos humanos, es hablar de la pobreza y pobreza extrema, que quiere decir exclusión de grandes sectores de la población guatemalteca que viven en el desamparo, en medio de grandes carencias, todo lo cual es violación grave de los derechos humanos. La realidad de la inseguridad alimentaria y de desnutrición en el país es el eslabón más bajo del escenario de hambre que hace de Guatemala el primer país con desnutrición en América Latina y el cuarto en el mundo. A la par de esta realidad figura también la institucionalidad, a propósito de la cual se evalúa el papel desempeñado por las entidades gubernamentales. Con respecto del derecho a la alimentación, por ejemplo, se menciona al Consejo de Seguridad Alimentaria y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se establece que la situación del derecho a la alimentación en Guatemala hasta el 2008 tiene tres aspectos que se

interrelacionan: la pobreza, la débil institucionalidad responsable y la desnutrición (el hambre).”⁴⁶

La gravedad de la situación del derecho a la alimentación, además, se relaciona de manera determinante con la situación del derecho a la educación. Los indicadores de educación y salud, muestran considerables rezagos y deficiencias. La tasa de analfabetismo alcanzó un 23.97% en el 2006. A pesar de otorgar educación gratuita, los escasos recursos que el Estado destina no permiten garantizar la existencia de escuelas y programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos los niños y niñas, así como la infraestructura adecuada y la disposición de docentes, razón por la cual a la fecha es insuficiente la cobertura en las regiones donde predominan idiomas indígenas y en aquellas donde la población vive condiciones de pobreza y pobreza extrema.

La situación del derecho a la salud ha encontrado, proporcionalmente, la misma dimensión de incumplimiento que el derecho a la educación por parte del Estado. Las carencias en el país se mantienen en cuanto a infraestructura, equipo, instrumentos y medicamentos, así como falta de voluntad política para resolver las dificultades administrativas en todo el sistema. Se reconoce que por los programas de extensión de cobertura, los servicios han llegado a comunidades rurales donde antes no existían; sin embargo, el paquete básico de servicios es insuficiente para atender las necesidades de la población.

“El sistema de salud, además, no es capaz de dar respuesta a las necesidades de la población rural, indígena y vulnerable que reside en los lugares remotos de Guatemala, ni aún en los cinturones de pobreza que existen en las grandes ciudades,

⁴⁶ Procuraduría de los derechos humanos. **Informe circunstanciado del procurador sobre la situación de los derechos humanos durante el 2008.** Pág. 16

especialmente en la capital. Las supervisiones y monitoreos realizados por la institución del Procurador de los Derechos Humanos han verificado tales insuficiencias. El sistema de vigilancia epidemiológica no ha reportado satisfactoriamente el estado nutricional de la población infantil, ni el comportamiento de la mortalidad materna, a pesar de ser la población priorizada en los planes sectoriales.”⁴⁷

En cuanto a la realización del derecho a la seguridad social, los obstáculos de orden económico que impiden su realización radican principalmente en la onerosa deuda que tiene pendiente el Estado (contraviniendo su propia naturaleza y finalidad según la Constitución Política de la República), con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en el mismo sentido, las municipalidades y empresas que no cumplen con la cuota patronal obligatoria. También forma parte de la situación de este derecho las prácticas del sistema financiero que en el pasado reciente han manipulado los fondos del IGSS que pertenecen a los afiliados, para realizar transacciones irresponsables y técnicamente poco fundamentadas, prestándose a actos de corrupción que en su momento han sido señalados por la ciudadanía guatemalteca, pero que no han sido sancionados por los órganos pertinentes de manera adecuada para evitar que ocurran nuevamente.

“También se hace evidente la precaria –en algunos caso ínfima- calidad de vida de los habitantes por carecer de vivienda adecuada. El consumo anual per cápita de los hogares guatemaltecos en el renglón ha crecido, de acuerdo a sus ingresos, pero no se ha alcanzado el nivel de vivienda a que todas las familias tienen derecho. El marco normativo y la prioridad de la política pública no han sido lo más adecuado para solventar este grave problema y la realización de este derecho. No obstante el déficit de

⁴⁷ Procuraduría de los derechos humanos. **Ob. Cit.** Pág. 17

viviendas que crece cada año, en 2006 y 2008 el presupuesto respectivo fue recortado por medio de transferencias significativas, lo cual es lamentable.⁴⁸

Los derechos laborales, o el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias, no obstante la dimensión tutelar establecida en la Constitución, no se encuentran entre las prioridades de las políticas de Estado, que no han sido congruentes para impulsar una estrategia de crecimiento económico que responda a la demanda de trabajo y que a la vez permita el incremento del ingreso de los trabajadores. Además, existen prácticas toleradas por el ordenamiento estatal, violaciones de derechos humanos por acción o por omisión de la acción pública, entre las relaciones laborales, que son profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, con actitudes autoritarias hacia mujeres que defienden sus derechos laborales, o prácticas que en el marco de la violación del derecho a la libre sindicalización y asociación vulneran, además, el derecho a la vida e integridad de las personas.

La situación de los derechos laborales, se ve complicada por la debilidad de instituciones como la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El problema ambiental es complejo, abarca el territorio nacional y las esferas de la vida de toda la población. A pesar de existir avances en la creación y consolidación del sistema de instituciones que atienden las cuestiones ambientales, predomina la ausencia de capacidad pública para manejar responsablemente temas de importancia estratégica para el ambiente, y por tanto, para la calidad de vida de los habitantes, como el agua, el suelo, los derechos del consumidor y usuario. En el marco del derecho al medio ambiente sano, la autoridad pública no ha dado respuesta efectiva a diversos problemas que incluyen la problemática social, ni ha implementado los mecanismos

⁴⁸ Procuraduría de los derechos humanos. Ob. Cit. Pág. 17

correspondientes para proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio natural. Relacionado con lo anterior, en cuanto a los desastres asociados con fenómenos naturales, las instituciones encargadas no implementan acciones necesarias para prevenirlos, a pesar de su recurrencia anual debido a la posición geográfica del país y otras causas conexas. Es importante decir que la expresión desastres naturales da la idea equivocada de que las catástrofes que ocurren son totalmente naturales y, por lo tanto, inevitables y fuera del control de los seres humanos. Por el contrario, éstos son consecuencia de la forma en que las personas y las sociedades reaccionan ante las amenazas que se originan en la naturaleza. Las posibilidades de que se produzcan esos desastres están determinadas, en gran medida, por los niveles de vulnerabilidad y las medidas de preparación, prevención y mitigación que se adopten para tales casos. Por lo tanto, en Guatemala como en el mundo entero los desastres están determinados en gran medida por la acción o inacción humana.

El goce de los derechos humanos, está plasmado en la Constitución Política de la República, en los compromisos internacionales del Estado y en los Acuerdos de Paz. Sin embargo, la situación económica actual empuja la realidad en sentido contrario; las condiciones generales de servicios básicos muestran un deterioro de los derechos relacionados con la seguridad, salud, educación, e infraestructura comunitaria y otros.

La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, ha sido la desprotección en que se encuentran esos pueblos, los cuales son objeto de exclusión y discriminación, situación que persiste a pesar del marco jurídico vigente en Guatemala. La situación de pobreza que afecta principalmente a la población indígena y su rezago en todos los ámbitos.

Los tres grandes sectores de población con mayor vulnerabilidad: Las mujeres, la niñez y adolescencia y el adulto mayor; grupos que son víctimas de violencia, exclusión y

discriminación, en algunos casos, por parte familiares o de agentes del Estado, que debieran garantizar sus derechos.

Para el caso de las mujeres, se documenta su situación de vulnerabilidad y la transgresión de sus derechos, en particular la violación del derecho a la salud, específicamente la mortalidad materna infantil, el derecho a la seguridad, la igualdad, la educación, la seguridad alimentaria, el acceso a la justicia, la dignidad, a la propiedad privada, la organización, al trabajo y la vida. La violencia intrafamiliar es un fenómeno que continúa afectando a las mujeres, sin importar la edad ni condición social o económica en la que se encuentren. La niñez es objeto de trata, pornografía y explotación sexual. Acciones en contra de su derecho a la vida también formó parte de la situación actual. El trabajo infantil violenta el interés superior del niño y de la niña.

También las personas con discapacidad o con retos especiales son vulnerables a la discriminación y exclusión. Sin embargo, las denuncias que se presentan no son numerosas, lo cual es un impedimento para la defensa de sus derechos. Las perspectivas para este grupo de población a corto plazo no se ve que tenga cambios sustanciales. “No obstante, se reconoce que con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, pueden abrirse posibilidades para reclamar el respeto de los derechos de estas personas.”⁴⁹

En cuanto a los derechos de la población privada de libertad o reclusa, se observa que las condiciones violatorias a sus derechos fundamentales continuarán en la medida que no exista voluntad política para fortalecer los sistemas de seguridad y de justicia y el Estado sea incapaz de garantizar una adecuada impartición de justicia.

⁴⁹ Procuraduría de los derechos humanos. *Ob. Cit.* Pág. 18

Otros grupos de población vulnerable son las personas viviendo con VIH/sida, ya que su situación refleja también un cuadro de marcadas y evidentes violaciones de derechos humanos, con denominador común de la discriminación y exclusión, violación del derecho a la salud e inclusive el derecho a la vida. La población desarraigada y migrante es invisible al imaginario de la población u opinión pública, derivado de la frustración social que transforma los hechos violatorios de derechos de este grupo de población en condiciones reconocidas como normales o de mala suerte.

La situación de las personas adultas mayores, que por su vulnerabilidad son víctimas de discriminación y exclusión, y son afectadas por situaciones como la inseguridad alimentaria, la burocratización de la gestión para obtener pensiones gubernamentales, entre otros. Igual importancia merece la situación de las minorías sexuales, integradas por aquellas personas que se declaran a sí mismas lesbianas, gays, homosexuales, bisexuales, asexuales, transexuales, transgénero, travestis o heterosexuales, trabajadores o trabajadoras sexuales, cuyos derechos son vulnerados debido a la negación y falta de reconocimiento de su condición. Se hace necesaria una mayor comprensión para estas poblaciones, así como de las manifestaciones sociales de discriminación y exclusión que provocan la vulneración de sus derechos, incluyendo el derecho a la vida.

La situación más sensible para la mayoría de la población: Las violaciones al derecho a la vida y la integridad física, en un contexto de inseguridad y violencia. La mayoría de estas situaciones se relacionan con los derechos civiles y políticos de las personas. Las condiciones existentes en cuanto a estos derechos, se ve relacionada con dos grandes tipos de factores estrechamente entrelazados: Uno de ellos es el evidente desborde de la criminalidad y la violencia, y el otro se relaciona con el debilitamiento de la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones, que en este caso se manifiesta en el virtual colapso del sistema de seguridad y la insuficiencia de la justicia o, en términos de la gobernabilidad democrática, del acceso a la justicia. El resultado de la combinación

de la debilidad del Estado y la violencia en un contexto de desgarramiento del tejido social y el desarrollo del crimen organizado con todos sus elementos constitutivos, es el deterioro continuado del respeto del derecho a la vida y a la seguridad de las personas.

“Para analizar esta situación, según los registros de la base de datos de la Policía Nacional Civil, el desarrollo de este grave fenómeno durante 2008 muestra una tendencia de empeoramiento, pues la violencia no disminuyó. Para octubre de 2007, la cifra de muertes violentas llegaba a 4,766 personas fallecidas; mientras que hacia el mismo mes de 2008 se registraba un total de 5,113 víctimas. Señala el notorio aumento de muertes violentas de mujeres. También los adultos mayores, entre otras poblaciones vulnerables, se ven afectados por la creciente violencia, en contra de quienes en 2008 se cometieron 19 homicidios mensuales. En el caso de la población de niños y adolescentes, la vulnerabilidad que los caracteriza se ha hecho palpable durante 2007 y 2008, ya que las muertes violentas que le afectan suman un total de 835 homicidios. Cabe mencionar que los niños y adolescentes también se encuentran propensos a ser objeto de delitos sexuales: de enero a octubre de 2008 se registraron 253 casos, derivando de esta cifra un promedio de 25.3 casos mensuales, superior a la media de los años anteriores.”⁵⁰

La violencia tiene fuerte incidencia en el territorio nacional, sin embargo, los homicidios se concentran predominantemente en el área urbana y con un fuerte arraigo en la región metropolitana, ya que aproximadamente la mitad de los casos ocurren en la capital y su entorno. En Guatemala, la práctica de la tortura sigue siendo un lastre para los derechos humanos. Una alta cifra de muertes violentas ocurridas en los últimos años en Guatemala ha estado acompañada de señales de tortura. Muchos cadáveres aparecen con evidencias de que las víctimas fueron torturadas, en muchos casos hasta causarle la muerte. Los ataques en contra de los pilotos del transporte público han

⁵⁰ Procuraduría de los derechos humanos. **Ob. Cit.** Pág. 20

continuado generando durante el año numerosas protestas y manifestaciones de pilotos y ayudantes, con diversas expresiones de carácter gremial.

Asimismo, el crimen organizado, sigue teniendo un amplio impacto con sus acciones sobre el imaginario y la cotidianidad de la sociedad guatemalteca. El Estado de Derecho, la eficacia y legitimidad deben entenderse como componentes prioritarios de la gobernabilidad y de esta última, el respeto de todos los derechos humanos. Sin embargo, en un contexto de inestabilidad política, social y económica, con debilidad institucional, se subyuga la agenda de desarrollo a la agenda de seguridad, yendo al encuentro de una relación de precario equilibrio entre gobernantes y gobernados. La violencia e inseguridad se identifican como uno de los principales obstáculos que deterioran la calidad de vida y la vigencia de los derechos humanos.

También son fuente de conflictos sociales la falta, escasez o baja calidad del agua; el maltrato infantil; la falta de acceso a medicamentos y a la salud; el servicio de transporte público, con tarifas arbitrarias o servicio deficiente; los efectos del narcotráfico, extorsiones, contrabando, amenazas y coacción; la vulnerabilidad de desastres y zonas de riesgos; la falta de acceso y certeza jurídica de la tierra; la dificultad o la negación para acceder a la educación; la contaminación ambiental, etc.

Se siguen manteniendo las condiciones estructurales históricas de exclusión y pobreza que persisten en el campo, caracterizadas por una alta concentración de las tierras cultivables, en contraposición con campesinos sin tierra, que demandan la aplicación de políticas públicas que les permitan el acceso a tierras para el cultivo, con seguridad jurídica y la puesta en marcha de programas que promuevan el desarrollo rural con equidad y justicia.

Por lo tanto, se puede observar que en el país, transcurren los años y es como si nunca cambiara nada, ya que los problemas de muchos años atrás, se siguen manteniendo, como si se hubieran quedado detenidos en el tiempo.

4.10 Propuestas para mejorar la noción que tiene la población de los derechos humanos en Guatemala

La Procuraduría de los Derechos Humanos, para mejorar la noción que los guatemaltecos tienen de ella, debe verificar muchas de las situaciones descritas anteriormente, debe realizar supervisiones administrativas a instituciones del Estado, para conocer y evaluar los servicios y atención que brindan a los usuarios. En relación, por ejemplo, con el derecho a la educación, el acceso a la justicia en los Juzgados de Familia, o respecto al derecho a la salud, incluyendo la seguridad social, o las condiciones laborales básicas para trabajadores municipales. También la realización de una supervisión de las acciones tomadas para resguardar el medio ambiente, y sobre la problemática del transporte extraurbano, de la distribución, venta y uso de los juegos pirotécnicos prohibidos. Cabe mencionar, igualmente, la supervisión de las acciones del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El gobierno debe ser consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo el sistema de justicia, a fin de asegurar que las violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier persona sean debidamente sancionadas; se han realizado esfuerzos concertados para combatir todas las formas de impunidad; pero ésta aún se mantiene. Asimismo el Estado debe ampliar sus esfuerzos a fin de aumentar la capacitación en derechos humanos para jueces. Además, el Ministerio de Gobernación debe continuar la capacitación en materia de derechos humanos para la Policía Nacional Civil, y se deben realizar esfuerzos para eliminar la corrupción dentro de las fuerzas policiales.



Se deben apoyar y fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos y crear nuevas de ser necesario; ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional; ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; aumentar la coordinación entre la Policía y el Ministerio Público; abolir la pena de muerte totalmente; involucrar a la sociedad civil en el seguimiento de las acciones contra la impunidad; aumentar el número de agentes de la Policía así como desarrollar las capacidades del Ministerio Público; reformar la ley de radiocomunicación para garantizar el funcionamiento propio y libre de las radios locales; y que el Consejo de Derechos Humanos establezca un mecanismo subsidiario para examinar las respuestas más apropiadas en derechos humanos en términos de prevenir pérdidas humanas con estrategias para afrontar situaciones de crisis.

Se deben mejorar las condiciones en que desarrollan su labor las y los defensores de los derechos humanos. Ya que las principales dificultades que sufren para el desempeño de su labor son: Las amenazas, hostigamientos, los ataques que atentan contra la vida, integridad y seguridad y el derecho a defender los derechos humanos. Se incluyen algunos casos de acciones en contra de sindicalistas, periodistas, operadores de justicia y ambientalistas; así como hechos sufridos por trabajadores, defensores de los derechos humanos, de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Las instituciones representativas del Estado, deben atender concertadamente la problemática de violación a los derechos humanos, en donde la voz, la palabra, la sugerencia del alcalde, del vecino, del ciudadano, sea permanentemente escuchada y tomada en cuenta; pero es necesario para esto, hacerles una respetuosa y previa reflexión. Una posición de participación debe ser asumida con responsabilidad, con profundo sentido de justicia y equidad, sin egoísmos y actitudes partidistas, que antes de concertar van a generar una disgregación de ideas, una interrupción de los

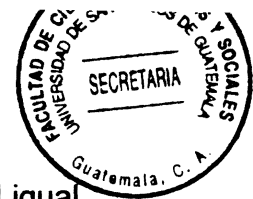
propósitos de otros ciudadanos, para converger en determinaciones efectivas para el desarrollo del país.

Desarrollar políticas públicas para la protección de los derechos humanos, su promoción y prevención, son indiscutiblemente imprescindibles en los actuales momentos, tomando en cuenta, factores de la práctica política que se entremezclan con las acepciones teóricas.

“Las políticas públicas forman parte del quehacer del Estado, desde la puesta en práctica de planes, hasta la omisión de los mismos ante las demandas sociales. La ejecución de la política pública tiene dos momentos: Un discurso, o sea una forma de cómo transformar una demanda en un propósito de acción y de registro de la agenda de decisiones de un gobierno; y una práctica, que es una forma para que los diferentes actores que se interrelacionan, formulen sus problemas, exijan soluciones e instrumentos y materialicen la política”.⁵¹

Además, se debe garantizar a todos los seres humanos la educación, lo que permitiría: Regular el crecimiento demográfico, mejorar la calidad de vida, aumentar la participación ciudadana, disminuir los flujos migratorios, reducir las diferencias distributivas, afirmar las identidades culturales, impedir la erosión del medio ambiente, con cambios sustanciales en los hábitos energéticos, en el transporte urbano, favorecer el desarrollo endógeno y la transferencia de conocimientos, impulsar el funcionamiento rápido y eficaz de la justicia, con apropiados mecanismos de concertación.

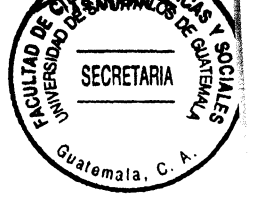
⁵¹ Pérez Ordóñez, Demetrio Antonio. **Políticas públicas, poder local y participación ciudadana en el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Pág. 4



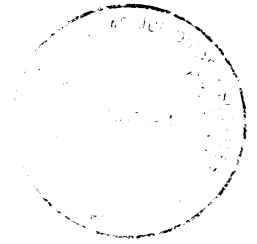
No cabe duda que la frágil democracia guatemalteca se encuentra amenazada, al igual que la mayoría de guatemaltecos, que carecen de las más elementales condiciones para su subsistencia. El reto es grande y la justicia, que aún no se ve en el horizonte, tiene una cuota grande de responsabilidad en la violencia y violación a los derechos humanos que a diario golpea. La seguridad es vital para el desarrollo en todas las esferas de la sociedad, por el contrario, se queda de brazos cruzados, ésta seguirá siendo, sin la menor duda, un derecho a medias.

La paz, los principios de la libertad, las necesidades básicas, la democracia, los derechos humanos y la justicia que están asociados con ella, sólo pueden ser contruidos por medios pacíficos. La violencia así como su perpetuación, es la antítesis de estos valores y terminarán produciendo más de lo que busca erradicar. Lo que se necesita es la construcción de un programa positivo y constructivo; que una a las personas para trabajar juntos y crear activamente la seguridad, el bienestar y la libertad que se busca.

Para situaciones como las descritas en Guatemala, los Estados no sólo están obligados a aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, sino también pueden apoyarse en mecanismos internacionales que les ayudan y orientan, por medio de recomendaciones, para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.



CONCLUSIONES

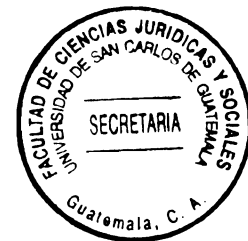


1. Se mantiene el incumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar y sancionar los delitos y violaciones a los derechos humanos, lo que constituye uno de los principales ejes que fomentan el cuadro de impunidad que persiste en Guatemala. La lentitud procesal que caracteriza a los tribunales de justicia y la falta de coordinación entre los operadores de justicia contribuye notoriamente al incumplimiento de ese deber.
2. Las organizaciones de derechos humanos no tienen un apoyo directo del gobierno, a excepción de la Procuraduría de los Derechos Humanos; por lo que su trabajo es reducido y no pueden conseguir sus objetivos porque no tienen los recursos ni la infraestructura adecuada para poder trabajar de una mejor manera.
3. Los principios constitucionales referente a los derechos humanos, plasmados en nuestra carta magna, constituyen de por sí un avance de suma trascendencia para el país, pero, el hecho de que no exista en el sistema educativo nacional una signatura que la enseñe hacen que la violencia sea común en la sociedad.
4. La gobernabilidad está sustentada en la eficacia, eficiencia y legitimidad del Estado y sus administradores. Por lo que preocupan los actuales niveles de desconfianza y escepticismo social derivado de la impunidad imperantes, lo que dificulta el trabajo de los operadores de derechos humanos, y la percepción que la población tiene de ellos; lo cual coloca al país al borde de un Estado de Derecho fallido.

RECOMENDACIONES



1. El Ministerio de Gobernación debe desarrollar un proceso puntual de análisis del tema de los derechos humanos en la que puedan participar conjuntamente con la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la sociedad civil; y coordinarse para trabajar, por la prevención y promoción de los derechos humanos.
2. La Procuraduría de los Derechos Humanos, para mejorar la noción que los guatemaltecos tienen de ella, debe de promocionar el trabajo que realiza, en cuanto a prevenir violaciones a los derechos humanos en las instituciones del Estado, en el derecho a la educación, el acceso a la justicia, a la salud, incluyendo la seguridad social, las condiciones laborales básicas, para que la violencia cese.
3. Que el Estado implemente de manera impostergable; mecanismos o herramientas que permitan efectuar un frente contra la impunidad, la corrupción y la inseguridad, para garantizar los derechos humanos de los guatemaltecos, a modo de fortalecer el Estado de derecho, y la población crea nuevamente en las instituciones de gobierno, para que puedan hacer valer sus derechos.
4. El Estado de Guatemala debe apoyar y fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos; ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional; ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; abolir la pena de muerte; y ratificar cualquier tratado referente a derechos humanos; y por supuesto, lo más importante, es ponerlo en práctica para que no queden sólo en papel, para que se fortalezca el Estado de Derecho.



BIBLIOGRAFÍA

BLAZQUEZ, Niceto. **Los derechos del hombre**. Madrid, España: Ed. Editorial católica, S.A. 1980.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe sobre los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003.

CORETH, Emerich. **Qué es el hombre** –Esquema de una antropología filosófica- 6ª ed. Barcelona, España: Ed. Editorial Herder. 1991.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: Ed. Instituto de investigación y capacitación Anatasio Azul. 1991.

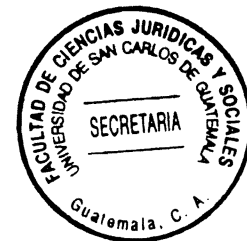
DE PINA VARA, Rafael y De Pina, Rafael. **Diccionario de derecho**. 13 ed. México: Ed. Editorial Porrúa. 1985.

DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Colección de textos jurídicos universitarios. México, Distrito Federal: Ed. Editorial Harla, S.A. 1995.

FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía**. 8ª ed. Madrid, España: Ed. Editorial Alianza, S.A. 1990.

GARCÍA BAUER, Carlos. **Los derechos humanos preocupación universal**. Guatemala: Ed. Editorial Universitaria, USAC. 1960.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Editorial universitaria de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1984.



GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 31 ed. México: Ed. Editorial Porrúa. 1980.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile. 1990.

MILLAN PUELLES, Antonio. **Persona humana y justicia social**. 5ª Ed. Madrid, España: Ed. Ediciones Rialp, S.A. 1982.

MOLTMANN, Jürgen. **La dignidad humana**. Salamanca, España: Ed. Ediciones sígueme, colección pedal número 146. 1983.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala; Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales IIJS, Centro de Información Jurídica CIJUR, Unidad de Asesoría de Tesis UAI, 2005.

NEWMAN, C. Frank y Karen Vasak. **Problemas de aplicación e interpretación de los derechos civiles y políticos. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Vol. I. Barcelona, España: Ed. Serval. 1984.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.e.); Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1982.

PÉREZ ORDÓÑEZ, Demetrio Antonio. **Políticas públicas, poder local y participación ciudadana en el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**. www.monografias.com; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Guatemala. Creado el 12 de enero de 2004; Consultado el 4 de septiembre de 2009.



Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe circunstanciado del procurador sobre la situación de los derechos humanos durante 2008. Guatemala: Ed. Publicaciones de la Procuraduría de los derechos humanos de Guatemala. 2008.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Carta internacional de los derechos humanos.** 2ª. ed.; San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1997.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **La protección de los derechos humanos en América.** San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1997.

VIDAL, Marciano. **Diccionario de ética teológica.** Estella, Navarra: Ed. Editorial Verbo. 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 1978.